

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

En el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Camina Segura 2025–2028” y del Plan de Desarrollo Local “Kennedy Camina Segura 2025–2028”, la Alcaldía Local de Kennedy orienta sus inversiones al cumplimiento de metas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades institucionales, educativas, comunitarias, sociales, culturales y de atención a diferentes grupos poblacionales de la localidad.

En desarrollo de dichos instrumentos de planeación, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy ha previsto para la vigencia 2026 la ejecución de los proyectos de inversión 2646 “Kennedy Espacios de Buen Trato”, 2377 “Kennedy Germinando Futuros” y 2780 “Kennedy Proyecta Talento”, los cuales, desde sus respectivos ámbitos de intervención, contemplan acciones de dotación y fortalecimiento de espacios y escenarios destinados a la atención social, la educación, la formación y el desarrollo de actividades artísticas, culturales e interculturales. El Anexo Técnico identifica expresamente estos tres proyectos como cofinanciadores del proceso.

En este contexto, se ha identificado la necesidad de disponer de elementos tecnológicos, equipos de cómputo, recursos audiovisuales, componentes de conectividad y elementos asociados a robótica, de acuerdo con las necesidades particulares de los espacios y actividades vinculados a cada proyecto de inversión. La necesidad no se limita a la adquisición física de los bienes, sino que comprende, cuando corresponda según las especificaciones técnicas, las actividades accesorias necesarias para su entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento en los puntos de destino definidos por la entidad.

La necesidad se concreta de manera diferenciada en los siguientes proyectos:

a. Proyecto de inversión 2646 – “Kennedy Espacios de Buen Trato”.

El proyecto contempla la dotación y/o acondicionamiento de unidades operativas orientadas a la atención de diferentes grupos poblacionales, entre ellas unidades de primera infancia, unidades de atención especializada, unidades destinadas a jóvenes, Centros de Desarrollo Comunitario y una Casa LGBTI. El Anexo Técnico señala que los recursos tecnológicos objeto del proceso estarán destinados, entre otros espacios, a jardines infantiles y casas de pensamiento, unidades de atención a personas con discapacidad, Casas de la Juventud, Centros Forjar, Centros de Desarrollo Comunitario y Casa LGBTI.

En consecuencia, la dotación tecnológica requerida para este proyecto busca atender las necesidades funcionales de los espacios priorizados, teniendo en cuenta las características de las poblaciones

Página 1 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

atendidas y las condiciones particulares de cada unidad operativa. El POAI 2026 describe igualmente el proyecto como una intervención orientada a dotar y/o acondicionar espacios destinados a primera infancia, juventud, personas con discapacidad y sectores LGBTI, con elementos determinados a partir de las necesidades identificadas por la Secretaría Distrital de Integración Social.

b. Proyecto de inversión 2377 – “Kennedy Germinando Futuros”.

El proyecto contempla para la vigencia 2026 la meta de dotar 74 sedes educativas urbanas y rurales con recursos pedagógicos y/o tecnológicos.

En particular, el Anexo Técnico establece que el suministro tecnológico asociado a este proyecto se orientará a las instituciones educativas priorizadas y a la Universidad Pública de Kennedy – UPK, de acuerdo con las necesidades definidas para dichos espacios.

La adquisición de los elementos tecnológicos requeridos permitirá disponer de recursos materiales destinados al desarrollo de las actividades educativas y formativas previstas en el proyecto, conforme con las especificaciones y destinaciones establecidas en el Anexo Técnico.

c. Proyecto de inversión 2780 – “Kennedy Proyecta Talento”.

El proyecto contempla la meta de capacitar 4.000 personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales. Para el cumplimiento de esta meta, el Anexo Técnico contempla el suministro de recursos tecnológicos y equipos de cómputo destinados a soportar las actividades formativas previstas, particularmente en los espacios definidos para su ejecución.

De acuerdo con el Anexo Técnico, la intervención contempla la dotación tecnológica asociada a la Escuela Diversa “Explórate” y a sus jornadas formativas, de manera que los bienes adquiridos constituyan soporte material para el desarrollo de las actividades previstas en el proyecto.

Necesidad común de la contratación

Si bien los tres proyectos tienen objetivos, poblaciones y escenarios de intervención diferentes, existe una necesidad común relacionada con la disponibilidad y fortalecimiento de recursos tecnológicos requeridos para desarrollar las actividades previstas en cada uno de ellos.

En relación con la modalidad de selección mediante subasta inversa, los bienes incluidos en el presente proceso corresponden a bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, en la medida en que sus condiciones mínimas de calidad, funcionamiento, desempeño, compatibilidad y demás características relevantes pueden ser definidas objetivamente por la Entidad y verificadas

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

mediante parámetros técnicos previamente establecidos. Si bien el proceso comprende diferentes categorías de bienes tecnológicos, esta circunstancia no impide su tratamiento bajo dicha modalidad, toda vez que la uniformidad se determina respecto de las características técnicas exigibles para cada bien o categoría de bienes, y no supone que todos los elementos deban ser idénticos entre sí. En consecuencia, los bienes pueden ser ofrecidos por diferentes proveedores y sus condiciones técnicas y económicas pueden ser objeto de comparación objetiva, de conformidad con las especificaciones mínimas establecidas en el Anexo Técnico.

Por esta razón, el proceso contempla la adquisición de diferentes categorías de bienes tecnológicos, equipos de cómputo, equipos audiovisuales, conectividad y robótica, cuyas características, cantidades, unidades de medida y condiciones técnicas se encuentran desarrolladas en el Anexo Técnico y en el respectivo listado de elementos. El Anexo establece igualmente las condiciones para su entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento cuando estas actividades resulten aplicables.

La necesidad, por tanto, consiste en dotar los espacios priorizados con los bienes tecnológicos requeridos para su funcionamiento y para el desarrollo de las actividades asociadas a las metas de los tres proyectos de inversión, garantizando que los elementos sean entregados en las condiciones técnicas requeridas y, cuando corresponda, instalados y puestos en funcionamiento en los lugares determinados por la entidad.

Adicionalmente, la contratación deberá permitir mantener la trazabilidad de los bienes adquiridos respecto de cada proyecto de inversión, meta, espacio de destino y entrega realizada, teniendo en cuenta que el Anexo Técnico contempla inventarios sectorizados, registros de entrega, instalación y puesta en funcionamiento, así como los respectivos soportes de recibo.

En consecuencia, se requiere adelantar un proceso de contratación que permita atender de manera organizada las necesidades tecnológicas identificadas para los proyectos 2646 “Kennedy Espacios de Buen Trato”, 2377 “Kennedy Germinando Futuros” y 2780 “Kennedy Proyecta Talento”, de conformidad con las cantidades, especificaciones, destinaciones y condiciones establecidas en los documentos que integran el proceso.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La contratación resulta conveniente en la medida en que permite materializar las inversiones previstas para la vigencia 2026 en los proyectos 2646, 2377 y 2780, mediante la provisión de los bienes tecnológicos requeridos para los espacios y actividades priorizados en cada proyecto.

La conveniencia se encuentra asociada, en primer lugar, a la necesidad de convertir los recursos presupuestados en capacidad instalada y bienes efectivamente disponibles para las poblaciones y

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

espacios destinatarios. En este sentido, el Anexo Técnico establece que la ejecución comprende la entrega de los elementos en los puntos determinados por la entidad y, cuando corresponda, su ensamble, instalación, configuración y puesta en funcionamiento.

En segundo lugar, la contratación permite atender de manera diferenciada las necesidades de los tres proyectos, manteniendo la destinación de los bienes de acuerdo con las metas y espacios definidos para cada uno. Así, los elementos destinados al proyecto 2646 responden a las necesidades de las unidades operativas de atención social; los correspondientes al proyecto 2377 se orientan al fortalecimiento de las sedes educativas priorizadas y la UPK; y los asociados al proyecto 2780 soportan las actividades formativas de carácter artístico, cultural, intercultural y patrimonial.

En tercer lugar, la contratación permite que los bienes adquiridos sean recibidos y verificados bajo condiciones técnicas previamente determinadas. El Anexo Técnico contempla procedimientos de validación de características, presentación de muestras cuando corresponda, verificación de especificaciones, entrega, instalación, puesta en funcionamiento y reposición de bienes que presenten defectos o incumplimientos técnicos.

Finalmente, la contratación contribuye al cumplimiento de las metas físicas programadas para la vigencia 2026, en tanto la dotación tecnológica constituye uno de los componentes materiales requeridos para la operación de los espacios y el desarrollo de las actividades contempladas en los proyectos de inversión.

Por lo anterior, resulta conveniente adelantar la contratación de los elementos definidos en el Anexo Técnico, bajo las condiciones de cantidad, especificación, destinación, entrega, instalación y puesta en funcionamiento allí establecidas, garantizando la adecuada articulación entre los recursos asignados a los proyectos de inversión y los bienes efectivamente entregados a sus respectivos destinatarios.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO: Suministro y distribución de elementos tecnológicos, equipos de cómputo, conectividad y robótica, para el fortalecimiento de los espacios y actividades de los proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

Los bienes objeto del presente proceso se encuentran clasificados en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC que correspondan a las categorías efectivamente incluidas en el Anexo Técnico.

ESTUDIOS PREVIOS

SUBASTA INVERSA

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

La clasificación UNSPSC definitiva será determinada y validada con fundamento en el análisis del objeto, las características de los bienes requeridos y el Estudio del Sector, procurando que los códigos utilizados correspondan de manera adecuada a los bienes efectivamente incluidos en el proceso de contratación.

Clasificación	Segmento	Familia	Clase
43211500	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	15 Computadores
43211700	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	17 Dispositivos de almacenamiento de datos
43211900	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	19 Pantallas y monitores
43212100	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	21 Impresoras, fotocopadoras y repuestos
43201400	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	20 Componentes y accesorios informáticos	14 Dispositivos e interfaces de entrada
43201500	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	20 Componentes y accesorios informáticos	15 Componentes de almacenamiento de datos

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

43221700	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	22 Equipos de red y conectividad	17 Equipos de redes fijas
43222600	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	22 Equipos de red y conectividad	26 Equipos de red inalámbrica
45111600	45 Equipos e Suministros de Oficina y de Impresión	11 Equipos de audio y video	16 Equipos de presentación de proyectos
45111800	45 Equipos e Suministros de Oficina y de Impresión	11 Equipos de audio y video	18 Pantallas de proyección y accesorios
45121500	45 Equipos e Suministros de Oficina y de Impresión	12 Equipos de fotografía cinematográfica	15 Cámaras de video y accesorios
52161500	52 Artículos Domésticos, Suministros y Productos de Consumo	16 Electrodomésticos de consumo	15 Equipos de audio y video residenciales/institucionales

2.3 ESPECIFICACIONES

Las características técnicas, cantidades de referencia, unidades de medida, condiciones de entrega, lugares de destinación, condiciones mínimas de funcionamiento, accesorios, componentes, condiciones de instalación y demás requerimientos aplicables a los bienes objeto del presente proceso se encuentran establecidos en el Anexo Técnico, que hace parte integral del presente Estudio Previo.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Los bienes deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas, condiciones de calidad, compatibilidad y funcionamiento establecidas para cada elemento. Cuando sus características lo requieran, el suministro comprenderá las actividades accesorias de transporte, entrega, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento.

La entrega deberá efectuarse de acuerdo con las cantidades efectivamente solicitadas, las condiciones y los lugares de destinación definidos por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con la naturaleza del objeto y el alcance de las obligaciones previstas en el presente proceso de selección, el negocio jurídico a celebrar corresponde a un contrato de suministro, mediante el cual el contratista se obliga a suministrar a la Entidad los bienes requeridos, en las cantidades, condiciones, especificaciones técnicas, lugares y plazos establecidos en los documentos que integran el proceso de contratación.

El contrato estará sometido al régimen jurídico de la contratación estatal, en especial a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan. En los aspectos no regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus normas reglamentarias, serán aplicables las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

De conformidad con la normativa aplicable la Entidad efectuó la consulta de los Acuerdos Marco de Precios y demás instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, con el propósito de identificar instrumentos vigentes que pudieran resultar aplicables a los bienes requeridos en el presente proceso.

Como resultado de dicha verificación, se determinó que no existe un Acuerdo Marco de Precios ni otro instrumento de agregación de demanda aplicable que permita atender integralmente los bienes y las condiciones requeridas por la Entidad, razón por la cual se estableció la procedencia de adelantar el proceso mediante la modalidad de selección prevista en la normativa contractual vigente, conforme a la naturaleza del objeto y sus características técnicas.

Ahora bien, la procedencia de esta modalidad se fundamenta, además, en el análisis de las especificaciones técnicas definidas para los bienes objeto de adquisición, las cuales establecen

Página 7 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

condiciones mínimas de calidad, funcionalidad y desempeño susceptibles de verificación objetiva. Dichas especificaciones, en concordancia con los resultados del estudio del sector y del estudio de mercado, permiten establecer parámetros comparables para la presentación y evaluación de las ofertas, garantizando que la selección se efectúe entre bienes que satisfagan las necesidades institucionales previamente identificadas.

En atención a que el objeto contractual comprende diferentes categorías de bienes tecnológicos, la determinación de su carácter uniforme y de común utilización se sustenta en la revisión de los ítems incluidos en el anexo técnico, atendiendo a sus características, condiciones de comercialización y posibilidad de comparación objetiva. En consecuencia, las especificaciones técnicas deberán permitir la participación de diferentes proveedores que ofrezcan bienes que cumplan los requisitos mínimos establecidos por la Entidad.

En virtud de lo anterior, y al haberse determinado la no aplicabilidad de los instrumentos de agregación de demanda consultados y la procedencia de adquirir los bienes que cumplen las condiciones legales mediante el mecanismo de subasta inversa, el proceso se adelantará bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa.

La modalidad de selección del contratista se determinó de conformidad con la naturaleza del objeto contractual, las características de los bienes requeridos y las disposiciones legales aplicables. En ese sentido, la selección abreviada mediante subasta inversa constituye una modalidad procedente para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

El procedimiento comprenderá la verificación de los requisitos habilitantes y del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas, seguida del desarrollo de la subasta inversa en los términos previstos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso. La adjudicación se efectuará con fundamento en el menor precio resultante del procedimiento, siempre que la oferta cumpla las condiciones exigidas y se observen las reglas de evaluación, comparación y adjudicación previamente establecidas.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial de la vigencia fiscal 2026, destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CUATRO MIL CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.130.972.765)**, incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y todos los impuestos a que hubiere lugar, con cargo a los proyectos 2646 Kennedy Espacios de Buen Trato, 2377 Kennedy Germinando

Futuros y 2780 Kennedy Proyecta Talento del rubro presupuestal No. O230117459920242377, O230117459920242646 y O230117459920242780 con cargo a las metas anuales 2026, dotar 6 unidades de primera infancia, 1 unidad de atención especializada, 1 unidad de atención a jóvenes, 1 Centro de Desarrollo Comunitario y 1 Casa LGBTI; 2377 Kennedy Germinando Futuro, que debe dotar 74 sedes educativas urbanas y rurales con recursos pedagógicos y tecnológicos y capacitar 4.000 personas en campos artísticos, culturales, interculturales y patrimoniales mediante herramientas tecnológicas que soporten procesos de creación y formación:

NUMERO DEL PROYECTO	META / DESTINACIÓN DE REFERENCIA	VALOR DE REFERENCIA	Nº CDP
2646 "KENNEDY ESPACIOS DE BUEN TRATO"	Dotar y/o acondicionar 1 unidades operativas orientadas a la atención de jóvenes (casas de la juventud, centros forjar)	\$80.512.938	2828 Del 09 de octubre de 2026
	Dotar y/o acondicionar 1 casa LGBTI para la prestación de servicios sociales y estrategias dirigidas a personas de los sectores sociales LGBTI	\$197.595.779	2828 Del 09 de octubre de 2026
	Dotar y/o acondicionar 6 Centros de Desarrollo Comunitarios para la prestación de servicios sociales dirigidas al desarrollo de capacidades y generación de oportunidades	\$ 21.420.000	2828 Del 09 de octubre de 2026
2377 "KENNEDY GERMINANDO FUTURO"	Dotar 74 sedes educativas urbanas y rurales con recursos pedagógicos y/o tecnológicos	\$3.741.444.048	2828 Del 09 de octubre de 2026
2780 "KENNEDY PROYECTA TALENTO"	Suministrar recursos de cómputo y tecnología para la meta de operación y adecuación de la Escuela Diversa "Explórate" y sus	\$90.000.000	2828 Del 09 de octubre de 2026

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

NUMERO DEL PROYECTO	META / DESTINACIÓN DE REFERENCIA	VALOR DE REFERENCIA	Nº CDP
	respectivas jornadas formativas.		
TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL		\$ 4.130.972.765	

Para adelantar la investigación de mercado, el Fondo de Desarrollo Local Kennedy (FDLK) publicó de forma sucesiva las solicitudes de información a proveedores en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Inicialmente, se gestionó el proceso **FDLK-SIP-020-2026** (el cual fue declarado desierto); posteriormente, se publicó el evento **FDLK-SIP-023-2026** con fecha de publicación del 03/07/2026 y un plazo de presentación de ofertas hasta el 10/07/2026 a las 5:00 PM; y finalmente, se adelantó el proceso **FDLK-SIP-025-2026** (con ID técnico CO1.BDOS.10625053).

De igual manera, el Fondo de Desarrollo Local Kennedy (FDLK) procedió a remitir vía correo electrónico la invitación a cotizar a diferentes empresas del sector y potenciales proveedores interesados, el listado de proveedores se tomó como una muestra de empresas que participaron en proceso con objeto similar.

Así las cosas, de las empresas a quienes se les invitó a cotizar, respondieron las siguientes:

NOMBRE PROVEEDOR	VALOR COTIZADO	MEDIO DE RECEPCIÓN
A&GM INGNIERIA	\$ 289.936.360	SECOP II
IT SOLUCIONES	\$ 801.012.800	CORREO ELECTRÓNICO
COMPUTEL SYSTEM	\$ 293.046.901	CORREO ELECTRÓNICO
TECNOINFO	\$ 890.195.967	CORREO ELECTRÓNICO
XIMETRA	\$ 343.066.683	CORREO ELECTRÓNICO
TESERACT SAS	\$ 295.094.104	CORREO ELECTRÓNICO
FUNDACION JUGANDO EN SERIO	\$ 211.291.997	CORREO ELECTRÓNICO
FUNDACIÓN SERVISAMOA	\$ 242.985.810	CORREO ELECTRÓNICO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy (FDLK) estructuró el presupuesto oficial a partir del análisis de precios unitarios de mercado y de una metodología de cálculo documentada. La determinación del valor estimado se sustenta en los precios unitarios obtenidos y en las cantidades de referencia definidas para cada proyecto de inversión.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Para la determinación del Valor Unitario de Referencia, la Entidad adelantó un procedimiento técnico y estadístico riguroso con el fin de garantizar un cálculo objetivo, transparente y acorde con las realidades de la oferta disponible:

Inicialmente se recibieron cotizaciones de diversos proveedores. Al verificar el ofrecimiento remitido por A&GM Ingeniería a través de SECOP II, se constató que presentó un valor global sin adjuntar el formato de cotización detallado por ítems. Por su parte, las cotizaciones presentadas por IT Soluciones, Tecnoinfo y Ximetra registraron una dispersión de valores que redujo su representatividad para la determinación de los valores unitarios de referencia. En consecuencia, la metodología económica se estructuró con base en las tres (3) cotizaciones formales y completas recibidas vía correo electrónico (TESERACT S.A.S., FUNDACIÓN JUGANDO EN SERIO y FUNDACIÓN SERVISAMOA), las cuales permitieron contar con información homogénea y desagregada por cada elemento requerido.

Es importante precisar que las solicitudes de información a proveedores se estructuraron por precios unitarios para cada uno de los noventa y ocho (98) ítems, y no como cotizaciones por las cantidades totales de cada proyecto. En consecuencia, los valores consignados en la tabla de cotizaciones corresponden a la sumatoria de los precios unitarios cotizados para los ítems y no representan, por sí mismos, el valor del presupuesto oficial ni el valor total que necesariamente se ejecutará en el contrato.

Sobre las cotizaciones válidamente parametrizadas, la Entidad aplicó un análisis cuantitativo mediante el promedio simple y la media geométrica de los precios unitarios, antes y después de IVA cuando correspondía. Estos resultados se utilizaron para contrastar la dispersión de los datos y establecer valores unitarios de referencia para los elementos del proceso.

Se precisa que el valor total del actual presupuesto corresponde al total establecido para las metas descritas anteriormente y determinado en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI - **CUATRO MIL CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.130.972.765),** documento en el cual se detallaron los proyectos de inversión de la Entidad para ejecutar en la vigencia, alineados con el Plan de Desarrollo para la vigencia 2026, sin embargo, la Entidad, realizó el estudio de mercado con los proveedores descritos, con el objetivo de establecer el valor de cada uno de los elementos, componentes e insumos que hacen parte del proceso.

El contrato se ejecutará a monto agotable, hasta por el valor máximo del presupuesto oficial. Los bienes serán adquiridos de acuerdo con las necesidades de los tres (3) proyectos de inversión y mediante solicitudes de suministro efectuadas durante la ejecución contractual. Los precios unitarios definitivos serán los resultantes del procedimiento de subasta inversa y constituirán los precios unitarios contractuales. El valor efectivamente ejecutado corresponderá a la sumatoria de los precios unitarios contractuales por las cantidades efectivamente solicitadas, suministradas, recibidas y aprobadas por la Entidad, sin que en ningún caso pueda superarse el valor máximo del contrato. La ejecución a monto

Página 11 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

agotable no implica la modificación del objeto, de las especificaciones técnicas ni la incorporación de bienes diferentes de los definidos en los documentos del proceso y en el ANEXO TÉCNICO.

Al vencimiento del plazo de ejecución contractual, el valor efectivamente ejecutado corresponderá exclusivamente a los bienes que hayan sido solicitados, suministrados, recibidos y aprobados por la Entidad durante la ejecución. En consecuencia, si al finalizar el plazo contractual existiere un saldo entre el valor máximo del contrato y el valor efectivamente ejecutado, dicho saldo no constituirá una obligación de adquisición, pago, compensación o indemnización a cargo de la Entidad a favor del contratista, toda vez que el valor contractual corresponde a un monto máximo disponible cuya ejecución se encuentra condicionada a las necesidades efectivamente requeridas por la Entidad. El saldo no ejecutado será objeto del trámite presupuestal que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables.

NOTA 1: El proponente deberá ofertar todos los ítems incluidos en el cuadro de referencia de la entidad, de acuerdo con la unidad de medida exigida y las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Los precios unitarios deberán contemplar todos los costos directos e indirectos necesarios para el suministro, entrega, transporte, instalación, configuración y puesta en funcionamiento, cuando corresponda. Los precios unitarios definitivos resultantes de la subasta inversa serán los que se aplicarán durante la ejecución contractual, sin perjuicio de las cantidades efectivamente solicitadas por la Entidad dentro del valor máximo del contrato.

Las actividades de transporte, entrega, instalación, configuración, activación de licencias y puesta en funcionamiento previstas en el presente proceso tienen carácter accesorio y complementario al suministro de los bienes objeto del contrato y se ejecutarán únicamente cuando resulten necesarias de acuerdo con la naturaleza y las condiciones técnicas de cada elemento. Estas actividades comprenden, según corresponda, el traslado y entrega de los bienes en los lugares definidos por la Entidad; su instalación física y ensamblaje; la configuración inicial del equipo, sus componentes, sistemas operativos, controladores, dispositivos o parámetros de funcionamiento; la activación de las licencias que se encuentren asociadas o incluidas en los bienes adquiridos; y las pruebas básicas necesarias para verificar su correcto funcionamiento y puesta en servicio. En ningún caso estas actividades constituyen prestaciones autónomas o independientes del suministro, ni implican la incorporación de servicios o bienes diferentes de los previamente definidos en el objeto contractual y en el Anexo Técnico.

En consecuencia, la valoración económica de estas actividades se encuentra incorporada en los precios unitarios de los bienes a los cuales se encuentran asociadas, sin que constituyan factores independientes de evaluación ni alteren la naturaleza de los bienes objeto del procedimiento de subasta inversa.

NOTA 2: Durante la ejecución contractual no podrán incorporarse bienes, categorías o elementos que no se encuentren previamente definidos en el objeto, el **ANEXO TÉCNICO** y los demás documentos

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

del proceso. Las necesidades que se presenten durante la ejecución deberán atenderse mediante los bienes previstos en el objeto contractual, de acuerdo con las solicitudes de suministro y los precios unitarios contractuales resultantes de la subasta inversa.

NOTA 3: El valor del presupuesto incluye el impuesto al valor agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 997 de 2026, y en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (GEES) de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy realizó, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, considerando las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos. Asimismo, de manera proporcional al valor y complejidad del proceso, la naturaleza del objeto, el tipo de contrato y los riesgos identificados, se consideraron los impactos económicos, sociales y ambientales asociados a las etapas del ciclo de vida del servicio a contratar, así como las posibilidades de reutilización, reparación, mejora, uso circular y minimización de residuos, cuando resultan aplicables. El desarrollo de este análisis se encuentra contenido en el documento denominado “ESTUDIO DEL SECTOR”, que hace parte integral del presente Estudio Previo.

Para la determinación de las condiciones económicas del proceso, se realizó el correspondiente estudio de mercado, mediante la recopilación y comparación de información de precios relacionada con los elementos y servicios requeridos. Los resultados y análisis derivados de este ejercicio se encuentran desarrollados en el documento denominado “ESTUDIO DE MERCADO”, que hace parte integral del presente Estudio Previo.

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy verificará, como requisitos habilitantes, la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos exigidos para los bienes objeto del proceso. Estos requisitos tienen carácter habilitante, no otorgan puntaje y deberán ser acreditados en los términos establecidos en el presente Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, el Anexo Financiero, el Anexo Técnico y demás documentos que integran el proceso. La definición de estos requisitos se realiza atendiendo la naturaleza del suministro, su cuantía, los riesgos asociados y las condiciones identificadas en el análisis del sector.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Los proponentes deberán presentar los documentos soporte de los requisitos habilitantes exigidos en los documentos del proceso. La información que, de conformidad con la normativa aplicable, deba verificarse mediante el Registro Único de Proponentes – RUP será acreditada a través de dicho registro; cuando la normativa o las particularidades del requisito exijan documentos adicionales, estos deberán aportarse en la forma y oportunidad establecidas en el Pliego de Condiciones.

El proponente que no acredite el cumplimiento de alguno de los requisitos habilitantes exigidos será considerado **NO HABILITADO** para continuar en las etapas correspondientes del proceso, de conformidad con las reglas de evaluación, subsanabilidad y rechazo previstas en la normativa vigente y en el Pliego de Condiciones.

La verificación de los requisitos habilitantes se efectuará con base en los documentos aportados por los proponentes y en la información que corresponda consultar en el RUP y en SECOP II. El resultado de dicha verificación se incorporará en el informe de evaluación publicado en la plataforma SECOP II, de conformidad con el cronograma del proceso.

La subsanación de los requisitos habilitantes se sujetará a las reglas establecidas en la normativa vigente y en el Pliego de Condiciones. En ningún caso podrá utilizarse la subsanación para acreditar hechos o circunstancias que no existieran al momento del cierre del proceso, ni para modificar, adicionar o mejorar la oferta en aspectos que no sean legalmente subsanables.

Para que una propuesta sea objeto de evaluación técnica el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes que se presentan a continuación.

En el evento en que las propuestas no resulten habilitadas en algunos de los factores establecidos será **rechazada**.

La verificación de las propuestas se basará en la información de los archivos y anexos allegados por el oferente, por lo tanto, es requisito indispensable consignar y adjuntar información detallada que permita un análisis completo, de acuerdo con las exigencias documentales del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

El proponente deberá acreditar capacidad jurídica para presentar la oferta y celebrar y ejecutar el contrato. Para tal efecto, la entidad verificará, lo siguiente:

FORMATO 1 – CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. ´

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo que se presenta en el pliego de condiciones (Formato No. 01 Carta de Presentación de la Oferta), la cual debe venir firmada por el proponente o su representante legal o por un apoderado debidamente facultado. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado se deberá adjuntar el poder que así lo faculte.

En caso de presentación de la propuesta en consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la carta de presentación debe estar firmada por el representante del Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El proponente no deberá estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado, dicha declaración deberá estar expresa en la carta de presentación de la propuesta y deberá involucrar no sólo la persona Jurídica o Natural sino a su representante legal, socios y cada uno de los integrantes del Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

En el caso de Consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

APODERADOS

Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deben anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder o autorización.

El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica, que en todo caso debe tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y debe estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación de que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados por la entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar.

Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones.

Página 15 de 79

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural.

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería del proponente persona natural, representante legal y/o apoderado. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía o de extranjería de las personas naturales, representantes legales y/o apoderados.

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y AUTORIZACIÓN

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o miembros de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

- A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
- B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
- C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

- A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
 - I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, en el que se verificará:
 - a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

- b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
 - c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
 - d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
 - e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
 - f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
- II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta

- B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Nombre o razón social completa.
- II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
- III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
- IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
- V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
- VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.
- VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

- C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con

Página 18 de 79

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Quienes participen en este proceso de selección, no podrán encontrarse incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 113 de la Ley 489 de 1998, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la Ley 842 de 2003, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. El Proponente declarará en el Formato 1 la Carta de Presentación de la Propuesta que no se encuentra incurso dentro de ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidad.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, ninguno de sus integrantes podrá estar incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o prohibiciones para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una Propuesta y/o hacer parte de más de un Proponente. Se entenderá que una misma persona ha presentado más de una Propuesta cuando diferentes Propuestas sean presentadas por: i) varias sociedades controladas por una misma matriz –directa o indirectamente-, ii) una sociedad y su matriz –directa o indirectamente.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Para los casos de acumulación de experiencia previstos en la ley y en este pliego de condiciones, la entidad verificará que no se presenten inhabilidades en las sociedades que aportan la experiencia.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

CONFLICTO DE INTERÉS CONSTITUCIONAL O LEGAL

No podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley.

El cumplimiento de este requisito se acreditará mediante la suscripción de la carta de presentación de la oferta.

PROPONENTES PLURALES

FORMATO 2 – CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

- A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso de que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
- B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.
- C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

Página 20 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

- D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

NOTA: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

PERSONA JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar, para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Fondo de Desarrollo Local de Kennedy identificada con NIT 899.999.061-9
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	La garantía de seriedad de la oferta tendrá una vigencia mínima de tres (3) meses contados a partir de la fecha efectiva de cierre del proceso de selección y, en todo caso, deberá mantener su cobertura hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato. Si se modifica la fecha de cierre o se amplían los términos del proceso, el proponente deberá ajustar o ampliar la vigencia de la garantía para cumplir las condiciones anteriores.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Valor Asegurado	• Quince por ciento (15 %) del valor total del presupuesto oficial, para los proponentes que no acrediten la condición de Mipyme domiciliada en Colombia. • Diez por ciento (10 %) del valor total del presupuesto oficial, para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme domiciliada en Colombia, en los términos establecidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

ANTECEDENTES FISCALES, DISCIPLINARIOS Y PENALES

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy verificará, mediante la consulta de las fuentes oficiales correspondientes, que el proponente y cada uno de sus integrantes, cuando se trate de consorcios o uniones temporales, no se encuentren incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legalmente aplicables para participar en el proceso de selección o celebrar el contrato.

La verificación comprenderá la consulta del Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

de la República, los registros de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y de la Personería, cuando corresponda, y los antecedentes judiciales de la Policía Nacional. Respecto de los representantes legales y demás personas vinculadas al proponente, estas verificaciones se efectuarán conforme al ámbito de aplicación de cada disposición legal.

En los casos de acumulación de experiencia previstos en la normativa aplicable y en el presente pliego de condiciones, la Entidad verificará las inhabilidades o restricciones que resulten aplicables a las sociedades que aporten dicha experiencia, de acuerdo con las condiciones y los efectos previstos legalmente.

Los proponentes podrán aportar con su oferta los certificados correspondientes, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso, sin perjuicio de las consultas que realizará directamente la Entidad durante la evaluación y antes de la celebración del contrato.

La existencia de una anotación, reporte o antecedente no dará lugar, por sí sola, al rechazo de la oferta. Para determinar su procedencia, la Entidad deberá establecer si dicha circunstancia configura una inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente aplicable, identificar su fundamento normativo y verificar su vigencia y alcance respecto de la persona consultada y del momento en que resulte exigible.

MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE POLICÍA.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy verificará, mediante la consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas —RNMC— de la Policía Nacional de Colombia, que el proponente y cada uno de sus integrantes, cuando se trate de un proponente plural, no se encuentren incurso en la restricción para contratar con el Estado prevista en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

Para tal efecto, la Entidad verificará si han transcurrido seis (6) meses desde la fecha de imposición de una multa sin que esta haya sido pagada con sus respectivos intereses. La existencia de un comparendo, una anotación o una medida correctiva en el RNMC no dará lugar, por sí sola, al rechazo de la oferta; deberá establecerse si configura una restricción vigente y legalmente aplicable a la persona consultada.

La consulta se realizará durante la evaluación de las ofertas y antes de la suscripción del contrato, dejando constancia en el expediente del proceso. Respecto de las personas jurídicas, sus representantes legales y los integrantes de proponentes plurales, la verificación se efectuará conforme al ámbito de aplicación de la disposición legal, sin extender automáticamente los efectos de una multa a personas distintas de aquella a quien le fue impuesta.

Los proponentes podrán aportar con su oferta el resultado de la consulta correspondiente, sin perjuicio

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

de la verificación directa que efectuará la Entidad en el portal oficial de la Policía Nacional. Para facilitar dicha consulta, deberán aportar copia legible del documento de identidad de las personas naturales respecto de las cuales proceda la verificación, en la que pueda identificarse su fecha de expedición.

Nota: De conformidad con la Directiva 016 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, cuando la información publicada en el RNMC no se encuentre actualizada, la Entidad tendrá en cuenta el recibo de pago aportado por el proponente, previa verificación de su correspondencia con la multa registrada.

DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de Viena de 1963, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de Apostilla o Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las entidades deberán aplicar los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

El proponente nacional o extranjero, con domicilio o sucursal en Colombia y cada uno de sus integrantes si el mismo es un consorcio o unión temporal deberán acompañar sus ofertas con la certificación vigente y en firme de su inscripción en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado con el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

La fecha de expedición del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), no podrá ser superior a treinta (30) días calendario contados a partir del cierre del proceso.

Si el certificado allegado con la oferta se encuentra que la inscripción no se encuentra en firme, el proponente podrá entregar el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde conste su firma hasta el último día del plazo señalado en el cronograma para “TRASLADO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y PLAZO PARA SUBSANAR LOS REQUISITOS HABILITANTES”.

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

Siendo importante precisar que de conformidad con lo establecido en la circular externa del No.13 del 13 de junio de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el FDLK no habilitará la propuesta hasta que el proponente acredite que su inscripción se encuentra en firme, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado dentro del plazo antes señalado.

Es deber de los proponentes mantener actualizada la información contenida en el RUP y realizar la renovación de su inscripción de la forma con la periodicidad señalada en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que los proponentes pueden realizar la renovación de su inscripción en el RUP a partir del 1 enero y hasta el 5 día hábil del mes de abril de cada año, por tanto, es responsabilidad del proponente realizar en tiempo dicha renovación, sin esperar a solicitarla hasta el último día establecida en la norma.

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el FDLK verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y organizacional de los proponentes), tomando la información inscrita en el RUP en donde debe constar dichas condiciones.

En igual sentido, verificará en forma directa, aquellos requisitos habilitantes exigidos al proponente y cada uno de sus integrantes en el caso de consorcios y uniones temporales que son adicionales a los contenidos en el RUP, la documentación para verificación de documentos de tales requisitos será solicitada en los correspondientes numerales del presente pliego de condiciones.

MINUTA Y CONDICIONES DEL CONTRATO

El proponente adjudicatario debe presentar el Registro Único Tributario—RUT y demás documentos necesarios para celebrar el contrato.

PACTO DE TRANSPARENCIA (ANEXO)

Los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el formato. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del mencionado anexo.

CONSULTA DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES, LEY 1918 DE 2018.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

La entidad consultará en la página web, previa verificación de la autorización de consulta de datos por parte del proponente, el Certificado de inhabilidades de delitos sexuales contra menores - Ley 1918 de 2018, vigente expedido por la Policía Nacional del proponente en caso de tratarse de persona natural y del representante legal en caso de tratarse de persona jurídica.

El oferente deberá diligenciar el formato de autorización de consulta de datos correspondiente. Se verificará conforme se indica en el pliego electrónico de la plataforma electrónica SECOP II. (VER ANEXO CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES (Ley 1918 de 2018).

CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM).

El proponente deberá presentar el certificado REDAM en caso de presentarse como persona natural, y quien haga las veces del representante legal para los proponentes que se presenten como persona jurídica, esto de acuerdo con la “Ley 2097 de 2021. ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (...)”

Nota: Si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se verificará cada uno de sus miembros de manera independiente.

Deberán descargarlo a través de la página web <https://www.redam.gov.co/>.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, tiene dentro de sus funciones elaborar y difundir instrumentos y herramientas que faciliten las compras y la contratación pública y promover las mejores prácticas, la eficiencia, transparencia y competitividad para lo cual ha emitido el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación” desde el cual, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy – FDLK ha orientado la metodología para, en este caso, establecer los indicadores financieros y organizacionales que permitirán verificar las condiciones mínimas financieras de los participantes en el proceso de contratación.

Para efectos de la verificación financiera, el proponente debe acreditar mediante el Registro Único de Proponentes – RUP, con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

hasta antes de la adjudicación, en el que se certifique la capacidad financiera con las cifras del activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, patrimonio, gastos de intereses y utilidad operacional, del balance general y estado de resultados.

Si el proponente es un consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de asociación, cada uno de sus integrantes deberá allegar el correspondiente Certificado de RUP con la inscripción vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y en firme hasta antes de la adjudicación.

Los proponentes o sus integrantes, no obligados a inscribirse en el RUP, deberán justificar expresamente tal circunstancia y presentar los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) con corte a 31 de diciembre de la última vigencia disponible anterior a la fecha de cierre del proceso, certificados por contador público o Revisor Fiscal en caso de tener la obligación legal de contar con éste.

Cuando se trate de Consorcios y Uniones Temporales la capacidad financiera se determinará con base en la participación porcentual de cada uno de sus integrantes, de tal forma que la sumatoria sea el 100%. Para el caso de los consorcios la capacidad financiera se determinará de acuerdo con el número de participantes, por partes iguales en concordancia con el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Aquellos que presenten una utilidad operativa negativa, NO cumplirán con el indicador solicitado. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, los índices de rentabilidad sobre el patrimonio y sobre los activos, cada uno de los integrantes de la asociación deberá cumplir con el mínimo requerido de acuerdo con su participación.

La información financiera debe ser presentada en pesos colombianos, por ser ésta la moneda funcional según lo establecido en los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993.

El FDLK hará la verificación financiera de cada una de las propuestas, exigida por la entidad, este es un requisito habilitante para la participación en el proceso de selección y no otorga puntaje, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la cual y como resultado de esta se decidirá sobre la declaratoria de HÁBIL o NO HÁBIL.

En caso de que el proponente no esté excluido de inscribirse en el RUP y presente la propuesta sin este documento, el FDLK evaluará la propuesta desde el punto de vista financiero como NO HÁBIL. Por lo anterior, la información de capacidad financiera se verificará directamente del certificado RUP, sin perjuicio de que la Entidad pueda solicitar la información financiera adicional que requiera. Lo precedente, según Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

5.1.2.1 Indicadores Financieros para el Proceso

La Entidad establece y verifica los requisitos habilitantes de carácter financiero y organizacional de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, así como con los lineamientos expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, especialmente aquellos relacionados con la determinación y verificación de los requisitos habilitantes.

En cumplimiento de su obligación de conocer el sector que puede atender las necesidades planteadas en el objeto del presente proceso, consulta la información contable en la plataforma Sistema Integrado de Información Societaria – SIIS de empresas que tienen actividades relacionadas, con el fin de establecer los indicadores financieros del sector.

De acuerdo con los datos obtenidos y con el fin de promover una mayor participación de oferentes, se determinan los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional que deberán acreditar los proponentes, sean personas naturales o jurídicas, que acrediten o no la condición de MiPymes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen:

Indicador		
Índice de Liquidez	Mayor igual a	$\geq 2,1$
Índice de Endeudamiento	Menor igual a	$\leq 51,9\%$
Razón de Cobertura de Intereses	Indeterminado o mayor igual a	$\geq 2,1$
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor igual a	$\geq 15,1\%$
Rentabilidad del Activo	Mayor igual a	$\geq 8,3\%$
Capital de Trabajo	Mayor igual a Según plazo – Presupuesto	$\geq 50\%$

Para mayor detalle sobre el análisis realizado y los parámetros de evaluación y las fórmulas para el cálculo de cada uno de los indicadores financieros y organizacionales, se deberá consultar la Matriz 2 – Indicadores Financieros y Organizacionales y el Anexo 01 – Detalle de la muestra, el cual relaciona las empresas que hicieron parte de la muestra analizada. Documentos que serán publicados junto con los demás documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

La verificación de los requisitos técnicos mínimos no tendrá ponderación ni asignación de puntaje. Para ser habilitado técnicamente, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas para los bienes objeto del proceso.

En particular, se verificará que la oferta y los bienes ofrecidos cumplan las especificaciones técnicas mínimas, características, condiciones de calidad, funcionamiento, compatibilidad, accesorios, componentes, unidades de medida y demás requerimientos establecidos en el Anexo Técnico. Cuando corresponda por las características del bien, deberán contemplarse las actividades accesorias de transporte, entrega, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento.

El cumplimiento de estos requisitos tendrá carácter habilitante. El proponente deberá presentar la aceptación de las condiciones técnicas y los formatos o documentos exigidos en el Pliego de Condiciones y sus anexos, de manera que la entidad pueda verificar objetivamente la conformidad de los bienes ofrecidos con las especificaciones mínimas.

5.1.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE DEL PROPONENTE

Por experiencia se entiende: “Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV.”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

Con fundamento en el análisis del sector y atendiendo la naturaleza del suministro, los proponentes deberán acreditar experiencia relacionada con el suministro, adquisición, compraventa y/o dotación de bienes tecnológicos, equipos de cómputo, elementos audiovisuales, de conectividad y/o robótica.

La experiencia exigida deberá guardar relación con la naturaleza y alcance del objeto contractual y ser adecuada y proporcional a la cuantía, características, riesgos y condiciones de ejecución del contrato. La experiencia constituye un requisito habilitante y no será objeto de ponderación o asignación de puntaje.

La experiencia se acreditará mediante la información que conste en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando resulte exigible, y mediante el Formato de Experiencia Mínima Habilitante del Proponente y los documentos de acreditación previstos en el Pliego de Condiciones, cuando corresponda. La entidad verificará únicamente las condiciones de experiencia que deban acreditarse de conformidad con la normativa vigente.

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

Para efectos de la experiencia mínima habilitante, se establecen expresamente las condiciones cuantitativas y cualitativas previstas en los numerales siguientes. Estas condiciones deberán ser trasladadas de manera idéntica al Pliego de Condiciones y al Formato de Experiencia Mínima Habilitante.

5.1.3.1.1 EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA HABILITANTE

El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de contratos cuyo objeto comprenda el suministro, adquisición, compraventa o dotación de elementos tecnológicos, equipos de cómputo, equipos audiovisuales, elementos de conectividad y/o equipos o componentes de robótica, relacionados con las necesidades previstas en el presente proceso.

Para acreditar la experiencia mínima habilitante, el proponente deberá relacionar máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cuya experiencia se encuentre registrada en el RUP cuando este sea exigible. Para los proponentes que acrediten la condición de MIPYME, se permitirá relacionar hasta cuatro (4) contratos para efectos de acreditar la experiencia mínima habilitante, de conformidad con el criterio diferencial establecido en los documentos del proceso y en la normativa aplicable.

Los contratos acreditados deberán cumplir, en conjunto, con las siguientes condiciones:

1. Relación con el objeto: los contratos deberán corresponder a actividades de suministro, adquisición, compraventa o dotación de bienes tecnológicos, informáticos, audiovisuales, de conectividad y/o robótica.
2. Valor de experiencia: la sumatoria de los valores ejecutados de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con la metodología establecida en el Pliego de Condiciones.
3. Clasificación UNSPSC: los contratos acreditados deberán encontrarse relacionados en el RUP con mínimo tres (3) clases del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, correspondientes al tercer nivel de clasificación, seleccionadas entre las clases relacionadas en el numeral 2.2 del presente Estudio Previo. Para efectos de esta verificación se tendrá en cuenta la clase UNSPSC, correspondiente al tercer nivel; los códigos de ocho (8) dígitos incluidos en el numeral 2.2 corresponden a los productos específicos asociados a cada clase. Las tres (3) clases podrán acreditarse de manera conjunta entre los contratos presentados para cumplir la experiencia general y específica, sin que sea necesario que un mismo contrato contenga las tres (3) clases exigidas.

4. Experiencia acreditable mediante contratos: la experiencia podrá acreditarse con contratos celebrados con entidades públicas o particulares, siempre que se encuentre debidamente registrada y acreditada conforme a las reglas del RUP y a los documentos del proceso.
5. Correspondencia: no será necesario que cada contrato individualmente considerado comprenda la totalidad de los bienes objeto del presente proceso. La experiencia podrá acreditarse de manera conjunta mediante los contratos relacionados, siempre que en conjunto permitan verificar experiencia suficiente y pertinente frente al objeto contractual.

Clasificación	Segmento	Familia	Clase
43211500	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	15 Computadores
43211700	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	17 Dispositivos de almacenamiento de datos
43211900	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	19 Pantallas y monitores
43212100	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	21 Equipos de cómputo y accesorios	21 Impresoras, fotocopadoras y repuestos
43201400	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	20 Componentes y accesorios informáticos	14 Dispositivos e interfaces de entrada
43201500	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	20 Componentes y accesorios informáticos	15 Componentes de almacenamiento de datos

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Clasificación	Segmento	Familia	Clase
43221700	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	22 Equipos de red y conectividad	17 Equipos de redes fijas
43222600	43 Tecnologías de la Información, Telecomunicaciones y Radiodifusión	22 Equipos de red y conectividad	26 Equipos de red inalámbrica
45111600	45 Equipos e Suministros de Oficina y de Impresión	11 Equipos de audio y video	16 Equipos de presentación de proyectos
45111800	45 Equipos e Suministros de Oficina y de Impresión	11 Equipos de audio y video	18 Pantallas de proyección y accesorios
45121500	45 Equipos e Suministros de Oficina y de Impresión	12 Equipos de fotografía cinematográfica	15 Cámaras de video y accesorios
52161500	52 Artículos Domésticos, Suministros y Productos de Consumo	16 Electrodomésticos de consumo	15 Equipos de audio y video residenciales/institucionales

5.1.3.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA HABILITANTE

El proponente deberá acreditar que, dentro de los contratos relacionados para acreditar la experiencia general mínima habilitante, por lo menos uno (1) de ellos comprende de manera directa el suministro, adquisición, compraventa y/o dotación de equipos de cómputo y/o elementos tecnológicos.

Para efectos de la presente experiencia específica, se considerarán relacionados, entre otros, los contratos cuyo objeto o actividades ejecutadas comprendan el suministro, adquisición, compraventa y/o dotación de computadores, equipos de cómputo, periféricos, equipos audiovisuales, equipos de conectividad, dispositivos tecnológicos y/o elementos o componentes de robótica, siempre que guarden relación con los bienes previstos en el Anexo Técnico del presente proceso.

La experiencia específica deberá encontrarse registrada en el Registro Único de Proponentes – RUP, cuando este sea exigible, y será verificada de acuerdo con la información allí contenida y con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones. Cuando se requiera acreditar información adicional que no repose en el RUP y que resulte necesaria para verificar las particularidades de la experiencia exigida, podrá solicitarse la documentación correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

No se exigirá un número adicional de contratos ni un valor adicional al establecido para la experiencia general mínima habilitante para acreditar la presente experiencia específica. En consecuencia, un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar simultáneamente la experiencia general y la experiencia específica, siempre que cumpla las condiciones establecidas para cada una.

La experiencia específica podrá comprender actividades complementarias asociadas al suministro de los bienes, tales como instalación, configuración, puesta en funcionamiento, integración o soporte técnico, cuando estas hayan formado parte del contrato acreditado; sin embargo, dichas actividades no serán exigidas como condición independiente cuando no resulten necesarias para demostrar la experiencia específica requerida.

5.1.3.1.2.1 FORMA DE ACREDITACIÓN Y REGLAS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA MÍNIMA HABILITANTE

1. La experiencia general y específica mínima habilitante será verificada, cuando resulte exigible, con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes – RUP, junto con la información relacionada por el proponente en el Formato de Experiencia Mínima Habilitante del Proponente, de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones.
2. El proponente únicamente podrá relacionar en el Formato de Experiencia Mínima Habilitante aquellos contratos que cumplan las condiciones establecidas en los numerales 5.1.3.1.1 y 5.1.3.1.2 y que se encuentren registrados en el RUP cuando el proponente esté obligado a contar con dicho registro.
3. Para efectos de la verificación de la experiencia se tendrán en cuenta contratos ejecutados, terminados y/o liquidados con anterioridad a la fecha de cierre del proceso, según las condiciones establecidas en los numerales 5.1.3.1.1 y 5.1.3.1.2. Respecto de cada contrato relacionado, la entidad verificará, como mínimo, la identificación del contratante y contratista, objeto

contractual, fecha de inicio, fecha de terminación, valor ejecutado, clasificación UNSPSC y, cuando corresponda, porcentaje de participación del proponente.

4. La experiencia general y específica podrá provenir de contratos celebrados con entidades públicas, entidades privadas o particulares, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente proceso.
5. Cuando el RUP contenga la información necesaria para verificar el requisito habilitante, dicha información será tenida como suficiente para efectos de la acreditación. La entidad no exigirá documentos adicionales destinados exclusivamente a demostrar información que ya conste y haya sido verificada en el RUP. Cuando, por las particularidades del contrato aportado o del requisito específico exigido, sea necesario verificar información adicional que no repose en el RUP, se aplicarán las reglas documentales establecidas en los numerales siguientes.

5.1.3.1.2.2 REGLAS PARA EL CÓMPUTO Y SELECCIÓN DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS

1. Para acreditar la experiencia general y específica mínima habilitante, el proponente podrá relacionar hasta el número máximo de contratos establecido en los numerales 5.1.3.1.1 y 5.1.3.1.2.
2. Cuando el proponente relacione un número superior al máximo de contratos permitido, la entidad tendrá en cuenta únicamente los contratos que el proponente haya relacionado expresamente para acreditar el requisito, hasta completar el número máximo permitido, siempre que estos cumplan las condiciones establecidas en el presente proceso.
3. Los contratos utilizados para acreditar la experiencia general podrán ser utilizados simultáneamente para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo contrato cumpla las condiciones establecidas para esta última.
4. Para acreditar el valor acumulado exigido, se tendrá en cuenta el valor efectivamente ejecutado del contrato acreditado, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo con el año de terminación del respectivo contrato, conforme a la metodología de conversión establecida en los documentos del proceso.
5. Cuando un contrato comprenda actividades, bienes u objetos diferentes a los requeridos para acreditar la experiencia, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia directamente relacionada con el objeto, actividades o bienes exigidos, siempre que sea posible identificar y verificar objetivamente su valor o participación dentro del contrato. Si no es posible determinar de manera objetiva el valor correspondiente a la experiencia requerida, el contrato no será tenido en cuenta para acreditar el valor mínimo exigido.
6. No será necesario que cada contrato acreditado contenga la totalidad de los bienes o actividades comprendidos en el objeto del presente proceso, siempre que, en conjunto, los contratos permitan acreditar las condiciones mínimas de experiencia general y específica establecidas.

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

5.1.3.1.2.3 DOCUMENTOS PARA ACREDITAR Y VERIFICAR LA EXPERIENCIA

1. Cuando resulte necesario complementar la información contenida en el RUP o cuando el proponente no esté obligado a estar inscrito en dicho registro, podrán aportarse, según corresponda, certificaciones de experiencia, actas de liquidación, copias de contratos, actas de inicio, actas de terminación, órdenes de inicio, documentos equivalentes u otros documentos contractuales idóneos, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Estudio Previo y en el Pliego de Condiciones.
2. Las certificaciones o actas de liquidación que se aporten deberán permitir verificar, como mínimo:
 - a) nombre o razón social del contratante;
 - b) nombre o razón social del contratista;
 - c) objeto del contrato;
 - d) fecha de inicio;
 - e) fecha de terminación;
 - f) valor del contrato y, cuando corresponda, valor efectivamente ejecutado;
 - g) descripción de los bienes suministrados o de las actividades ejecutadas que permitan verificar la experiencia requerida;
 - h) porcentaje de participación del proponente, cuando el contrato haya sido ejecutado mediante consorcio, unión temporal u otra forma de asociación;
 - i) nombre, cargo y firma de quien expide la certificación, cuando corresponda.
3. Cuando la certificación o acta de liquidación no contenga alguno de los datos necesarios para verificar el requisito, podrán aportarse documentos contractuales complementarios que permitan establecer objetivamente la información faltante.
4. Los documentos deberán provenir del contratante o de quien tenga competencia para certificar la información correspondiente. No se aceptarán autocertificaciones del propio proponente ni subcontratos, salvo que exista disposición legal expresa o regla específica del proceso que permita su acreditación.

5.1.3.1.2.4 EXPERIENCIA EJECUTADA EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES U OTRAS FORMAS DE ASOCIACIÓN

1. Cuando el proponente pretenda acreditar experiencia adquirida como integrante de un consorcio, unión temporal u otra forma de asociación, se tendrá en cuenta la experiencia que le corresponda conforme a su participación en el respectivo contrato y a la información registrada en el RUP o en los documentos válidos de acreditación.
2. Para efectos del cumplimiento del requisito de valor acumulado, cuando el contrato acreditado haya sido ejecutado por un consorcio, unión temporal u otra forma de asociación de la cual haya formado parte el proponente, se tendrá en cuenta el valor correspondiente a la participación que le haya correspondido al integrante que acredita la experiencia, de acuerdo con la

Página 37 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

información que conste en el RUP o en los documentos que permitan verificar dicha participación.

3. Cuando se requiera acreditar el porcentaje de participación y este no pueda establecerse con la información disponible en el RUP, el proponente deberá aportar el documento contractual o documento idóneo que permita verificarlo.
4. En el caso de proponentes plurales, la experiencia aportada por uno o varios de sus integrantes podrá ser utilizada para acreditar la experiencia del proponente plural de conformidad con las reglas establecidas en el presente proceso. No se exigirá que cada integrante acredite individualmente la totalidad de la experiencia general y específica, salvo que una disposición legal aplicable o una condición expresamente justificada del proceso establezca una regla diferente.

5.1.3.1.2.5 EXPERIENCIA DE SOCIEDADES, SOCIOS, ACCIONISTAS O CONSTITUYENTES

- La experiencia de los socios, accionistas o constituyentes podrá ser acreditada por una persona jurídica cuando ello sea permitido por la normativa vigente y de conformidad con las condiciones previstas para la acreditación de experiencia en el RUP.
- En particular, las personas jurídicas con menos de tres (3) años de constitución podrán acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes en los términos establecidos en la normativa vigente, cuando legalmente resulte procedente.
- Cuando dicha experiencia se encuentre debidamente inscrita y vigente en el RUP, será tenida en cuenta conforme a la información registrada en dicho certificado.

5.1.3.1.2.6 EXPERIENCIA EN CONTRATOS CELEBRADOS CON PARTICULARES

1. Cuando la experiencia provenga de contratos celebrados con particulares, esta podrá acreditarse mediante la información registrada en el RUP, cuando el proponente esté obligado a contar con dicho registro.
2. Cuando resulte necesario complementar la información del RUP o cuando el proponente no esté obligado a estar inscrito en dicho registro, podrán aportarse certificaciones expedidas por el contratante, actas de liquidación, copias de contratos y demás documentos contractuales idóneos que permitan verificar la efectiva ejecución, objeto, valor y fechas del contrato.
3. De manera excepcional, cuando existan razones objetivas que hagan necesario verificar la efectiva ejecución del contrato celebrado con un particular y dicha información no pueda ser establecida mediante los documentos anteriores, la entidad podrá solicitar documentos adicionales idóneos y proporcionales para tal finalidad, de acuerdo con las reglas establecidas en los documentos del proceso.
4. En ningún caso se exigirán documentos adicionales cuando su finalidad sea demostrar información que ya conste y haya sido verificada en el RUP.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

5.1.3.1.2.7 EXPERIENCIA EN MONEDA EXTRANJERA

Cuando los contratos aportados para acreditar experiencia se encuentren expresados en moneda extranjera, la conversión a pesos colombianos y, cuando corresponda, a salarios mínimos legales mensuales vigentes se realizará conforme a la metodología establecida en los documentos del proceso y a la normativa aplicable. La conversión deberá permitir comparar bajo una misma unidad de medida los valores de los contratos acreditados.

5.1.3.1.2.8 VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA

1. La entidad verificará que los contratos relacionados correspondan a experiencia efectivamente ejecutada y que su objeto, actividades y bienes suministrados guarden relación con la experiencia general y específica mínima habilitante requerida para el presente proceso.
2. Para la experiencia general, se verificará el cumplimiento conjunto de: i) número máximo de contratos permitido; ii) relación del objeto y actividades con el suministro, adquisición, compraventa y/o dotación de bienes tecnológicos, equipos de cómputo, elementos audiovisuales, de conectividad y/o robótica; iii) valor acumulado mínimo exigido; y iv) mínimo tres (3) clases UNSPSC, correspondientes al tercer nivel de clasificación, seleccionadas entre las relacionadas en el numeral 2.2.
3. Para la experiencia específica, se verificará que por lo menos uno (1) de los contratos utilizados para acreditar la experiencia general comprenda de manera directa el suministro, adquisición, compraventa y/o dotación de equipos de cómputo y/o elementos tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.3.1.2.
4. Cuando una certificación o documento de experiencia incluya actividades diferentes a las requeridas, la entidad verificará únicamente la información que permita establecer de manera objetiva el cumplimiento del requisito relacionado con el objeto del proceso, siempre que dicha información pueda ser identificada y cuantificada de manera verificable. Si no es posible determinar objetivamente el valor o la experiencia que corresponde a las actividades requeridas, el contrato no será tenido en cuenta para acreditar el requisito que dependa de dicha determinación.
5. La entidad podrá solicitar las aclaraciones o documentos necesarios para verificar la información relacionada con los contratos aportados, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente y por las reglas del proceso de selección.
6. No será necesario que el contrato acreditado para experiencia específica tenga exactamente el mismo objeto, denominación, cantidades o especificaciones del presente proceso, siempre que permita establecer una experiencia sustancialmente relacionada con el suministro de los bienes tecnológicos requeridos.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

5.1.3.1.2.9 EXPERIENCIA EN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL

Los documentos que acrediten experiencia y que se encuentren expedidos en un idioma diferente al español deberán presentarse de acuerdo con las reglas de traducción establecidas en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable. La traducción deberá corresponder al contenido del documento que se pretende acreditar.

5.1.3.1.2.10 EXPERIENCIA Y SUBSANABILIDAD

1. La entidad verificará la experiencia con base en la información y documentos aportados con la oferta, sin perjuicio de las facultades de aclaración y subsanación previstas en la normativa vigente.
2. Cuando se trate de documentos o información susceptibles de subsanación, esta deberá realizarse dentro de la oportunidad establecida para el proceso de selección. La subsanación tendrá por objeto acreditar condiciones que ya existían al momento del cierre del proceso y no podrá utilizarse para acreditar una experiencia adquirida con posterioridad al cierre, sustituir por contratos nuevos los inicialmente relacionados o mejorar la experiencia inicialmente acreditada.
3. Tratándose de un proceso de selección abreviada por subasta inversa, los documentos habilitantes que sean susceptibles de subsanación deberán encontrarse debidamente acreditados antes de la realización de la subasta, de conformidad con las reglas aplicables al procedimiento. La experiencia constituye un requisito habilitante y no será objeto de asignación de puntaje ni ponderación.

5.1.3.1.2.11 RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El proponente será considerado **HABILITADO** en experiencia cuando, una vez realizada la verificación, se encuentre acreditado:

- a) el número de contratos exigido para la experiencia general mínima habilitante, dentro del máximo establecido;
- b) la relación de dichos contratos con el suministro, adquisición, compraventa y/o dotación de bienes tecnológicos, equipos de cómputo, equipos audiovisuales, elementos de conectividad y/o elementos de robótica;
- c) el valor acumulado mínimo de experiencia exigido;
- d) mínimo tres (3) clases del Clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC requeridas;
- e) la experiencia específica mínima habilitante;
- f) las demás condiciones documentales y de acreditación establecidas en el presente Estudio Previo.

El proponente será considerado **NO HABILITADO** en experiencia cuando, una vez agotadas las etapas de verificación, aclaración y subsanación que resulten legalmente procedentes, no acredite cualquiera de las condiciones mínimas de experiencia exigidas en los numerales 5.1.3.1.1 y 5.1.3.1.2.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

5.1.3.2 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS HABILITANTES – VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** verificará que los bienes ofrecidos por los proponentes cumplan con las condiciones y especificaciones técnicas mínimas establecidas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral de los documentos del proceso.

La verificación de los requisitos y especificaciones técnicas mínimas no tendrá ponderación ni asignación de puntaje y tendrá carácter habilitante. Su finalidad será determinar que los bienes ofrecidos cumplen con las características, condiciones de calidad, funcionamiento, compatibilidad, desempeño, accesorios y demás requerimientos técnicos mínimos definidos por la entidad para cada elemento.

Para efectos de la verificación, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas en la forma y mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones y sus anexos. La suscripción del formato de aceptación de condiciones técnicas, cuando sea exigido por los documentos del proceso, constituirá una manifestación de aceptación de las condiciones establecidas por la entidad, sin perjuicio de la verificación documental y técnica que corresponda.

La verificación técnica se realizará respecto de las especificaciones mínimas definidas para cada bien y no implicará la asignación de puntaje, en atención a que, tratándose de una **Selección Abreviada por Subasta Inversa** para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, la competencia económica se desarrollará mediante el precio, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la ficha técnica.

5.1.4 BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

La Alcaldía Local de Kennedy, en el marco de su compromiso con la gestión ambiental institucional, el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y el mejoramiento continuo de sus procesos orienta sus actuaciones hacia la prevención, mitigación y control de los impactos ambientales derivados del desarrollo de sus actividades. En este sentido, promueve la protección y conservación de los recursos naturales, el uso eficiente y racional de los recursos, la implementación de buenas prácticas ambientales y el fortalecimiento de una cultura de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de la Alcaldía Local de Kennedy se encuentra articulada con la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y se desarrolla bajo los lineamientos establecidos en la norma NTC-ISO 14001:2015, como referente para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión Ambiental.

En concordancia con lo anterior, la Entidad implementa los lineamientos sectoriales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA, mediante la ejecución de los programas y acciones orientados a la gestión integral de residuos, uso eficiente y ahorro de agua y energía, condiciones ambientales internas, implementación de buenas prácticas ambientales y gestión contractual sostenible, entre otros aspectos asociados al desempeño ambiental institucional. Estos programas y acciones se encuentran sujetos a procesos permanentes de seguimiento, evaluación y mejoramiento continuo, con el propósito de fortalecer el desempeño ambiental de la Entidad, prevenir y reducir los impactos ambientales asociados a sus actividades y contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales de sostenibilidad.

Para acreditar el cumplimiento de este requisito: El proponente deberá presentar con su oferta los documentos que soporten las especificaciones técnicas establecidas en la tabla No 01. y el **Formato 10 – Buenas Prácticas Ambientales**, debidamente diligenciado y suscrito. Para la presentación y valoración del formato y de los demás documentos exigidos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la nota aclaratoria del Formato 10.

TABLA 1: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Ficha No. 19. Compra de computadores, equipos de comunicación y periféricos (mouse, video beam, cámaras fotográficas, scanner y/o impresoras)	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Si el equipo usa pilas se debe preferir aquellas que usan pilas recargables.	Ficha técnica del producto.
El mouse debe ser conectado por cable al puerto USB y no inalámbrico.	Ficha técnica del producto.
Los monitores deben ser de pantalla LCD o LED, que estén libres de mercurio que cumplan con la Directiva ROHS 65/2011.	Ficha técnica del producto.
El fabricante deberá utilizar materiales reciclados para el embalaje del producto y los insumos y nada que contenga plásticos de un solo uso.	Certificado de procedencia de los productos de embalaje. Declaración juramentada avalada por el Representante Legal de la empresa.
Todos los equipos de cómputo y periféricos deben cumplir con la norma técnica de bajo consumo energético.	Ficha técnica del producto.
Los equipos de cómputo deberán ofrecer periodo de garantía superior a dos años.	Ficha técnica del producto. Declaración juramentada avalada por el Representante Legal de la empresa

El equipo de impresión tiene dispositivos de control de uso, como identificación de usuarios con clave.	Ficha técnica del producto
El equipo de impresión debe cumplir con el mayor rendimiento de hojas por cantidad de tinta presente en el tóner.	Ficha técnica del producto
El equipo de impresión deberá utilizar tóner que contengan tintas disolventes suaves (biodegradables, base agua o base aceite vegetal) y carezcan de productos químicos dañinos como el metil etilcetona (MEK, por sus siglas en inglés) y ciclohexano, que cumplan con los criterios mínimos establecidos en la NTC 6039, prefiriendo el empleo de tintas fabricadas con criterios ambientales.	Declaración juramentada respecto al cumplimiento de este requisito Ficha técnica del producto.
El equipo de impresión deberá imprimir en doble faz de manera automática	Ficha técnica del producto
El (los) equipo(s) adquiridos deben promover la fácil actualización de partes esenciales y/o software para la prolongación de su vida útil	Ficha técnica del producto y declaración juramentada
Ficha No. 26. Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria	
Garantizar que el personal que preste el servicio a su nombre cuenta con la edad mínima para trabajar, así como también no promueve el trabajo infantil, mediante una declaración firmada.	Declaración juramentada
Garantizar que el personal que presta el servicio se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y salud en el trabajo	Declaración juramentada. Pago de prestaciones sociales

Nota Aclaratoria: El FORMATO 10 – BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES: será válido para acreditar las declaraciones juramentadas y los compromisos ambientales exigidos en la Ficha Técnica, siempre que el proponente diligencie y suscriba el formato en debida forma y que su contenido contemple los compromisos establecidos en dicha ficha.

En consecuencia, no será necesario presentar una declaración juramentada adicional en documento separado cuando la declaración y los compromisos exigidos en la Ficha Técnica se encuentren incorporados en el Formato 10 y este se encuentre debidamente diligenciado y suscrito por el proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, las declaraciones generales exigidas dentro del proceso podrán ser suscritas por el representante designado en el documento de conformación, y se entenderán presentadas en nombre del oferente plural.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

No obstante, los documentos que correspondan específicamente a uno de los integrantes deberán ser presentados directamente por el integrante que los acredita. Esto aplica, entre otros, para fichas técnicas, protocolos, licencias, permisos, certificaciones, hojas de seguridad, registros y demás documentos propios de cada empresa, cuando sean requeridos de manera individual.

En consecuencia, la firma del representante del consorcio o unión temporal en el FORMATO 10 – BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES no sustituye los documentos que, por su naturaleza o por los requisitos establecidos en el proceso, deban ser aportados individualmente por cada integrante.

Obligaciones Específicas del Contratista – Buenas Prácticas Ambientales.

En este contexto, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la ejecución del contrato objeto del presente proceso de selección, establece la aplicación de las siguientes especificaciones técnicas y obligaciones ambientales, de conformidad con las Fichas de Contratación Sostenible de la Secretaría Distrital de Gobierno. El contratista deberá cumplirlas durante la ejecución contractual, según el objeto, alcance y naturaleza del contrato.

Tabla No. 2. Obligaciones específicas durante la ejecución del contrato.	
Ficha No. 26. Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria	
El proveedor del servicio se compromete a realizar la gestión adecuada de los residuos que genere. Como constancia de esto se entregará copias de los certificados de transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los mismos. (Los gestores deberán contar con los permisos respectivos de la autoridad ambiental competente).	Certificado de aprovechamiento y/o disposición final de los residuos generados, el cual es otorgado por el gestor autorizado. Remitir certificado de curso para el transporte de residuos peligrosos por el conductor cuando aplique. Declaración que indique el cumplimiento con lo indicado en la norma de transporte de RESPE Decreto 16069 de 2002.
Dar cumplimiento al Decreto 317 de 2021 y el Acuerdo 808 de 2021 por las cuales prohíben progresivamente los plásticos de un solo uso en las entidades del Distrito Capital que hacen parte del sector central, descentralizado y localidades y se dictan otras disposiciones, por lo tanto, no se deberá suministrar: • Rollos de bolsas vacías para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías • Bolsas utilizadas para embalar, cargar o	Inspección ambiental

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

transportar paquetes y mercancías • Rollos de película extensible y de burbuja utilizados como envoltura • Soportes plásticos para las bombas de inflar • Banderines o separadores plásticos • Cualquier otro elemento plástico considerado como de un solo uso	
--	--

5.1.5 Subsanaciones y Aclaraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, que no sean necesarios para la comparación de las propuestas, no constituye por sí misma causal de rechazo del ofrecimiento. En consecuencia, los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación del factor de evaluación podrán ser objeto de subsanación, de conformidad con las reglas y oportunidades establecidas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

Tratándose del presente proceso de selección mediante el mecanismo de subasta inversa, los documentos o requisitos subsanables que no sean necesarios para la comparación de las propuestas deberán ser solicitados y aportados por los proponentes hasta el momento previo a la realización de la subasta, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

EI FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones, explicaciones o documentos que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y demás condiciones exigidas en los documentos del proceso, sin que ello permita al proponente modificar, adicionar o mejorar las condiciones de su oferta.

Durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. La subsanación estará limitada a la acreditación de circunstancias existentes al momento del cierre y no podrá utilizarse para completar, modificar o mejorar aspectos sustanciales de la oferta.

La falta de entrega de los documentos o información solicitados dentro de la oportunidad establecida para la subsanación dará lugar a las consecuencias previstas en la normativa vigente y en el Pliego de Condiciones. En todo caso, se observarán las reglas especiales aplicables a la garantía de seriedad de la oferta y a los demás documentos o requisitos que legalmente tengan carácter insubsanable.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

5.1.6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CERTIFICACIÓN DE LA ARL: El proponente deberá anexar certificación expedida por la ARL en la que evidencie el porcentaje (%) de cumplimiento del seguimiento a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo indicado en la resolución 0312 de 2019 y de conformidad con la auditoría realizada para la vigencia 2025.

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, tratándose de la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, el menor precio ofrecido constituye el único factor de evaluación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas mínimas exigidas en los documentos del proceso.

5.2.1 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL Y DESARROLLO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

La propuesta económica deberá presentarse de conformidad con el formato dispuesto por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y comprenderá la totalidad de los setenta y ocho (78) ítems definidos en el Anexo Técnico y en los demás documentos del proceso.

El proponente deberá indicar el precio unitario ofertado para cada uno de los setenta y ocho (78) ítems, expresado en pesos colombianos. Los precios ofertados deberán incorporar todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones, transporte, entrega, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, garantías y demás erogaciones necesarias para la correcta ejecución del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la Entidad.

Los precios unitarios deberán corresponder a las características técnicas mínimas exigidas y permanecerán firmes en los términos establecidos en los documentos del proceso. No se admitirán precios unitarios de cero pesos (\$0), salvo que expresamente se establezca una excepción en el Pliego de Condiciones.

5.2.1.1 Estructura económica para efectos de la subasta

Para efectos exclusivos de la comparación económica de las ofertas iniciales y del desarrollo de la subasta inversa electrónica, la Entidad consolidará los precios unitarios ofertados para los setenta y ocho (78) ítems en un valor económico consolidado de la propuesta, correspondiente a la sumatoria de dichos precios unitarios.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

El valor económico consolidado constituye la variable económica que será utilizada para determinar la posición inicial de los proponentes y para el desarrollo de los lances. Este valor no corresponde al presupuesto oficial ni constituye por sí mismo el valor máximo del contrato.

El presupuesto oficial establecido para el proceso constituye el monto máximo hasta el cual podrá ejecutarse el contrato, bajo la modalidad de monto agotable, de conformidad con las necesidades de la Entidad y con los precios unitarios contractuales que resulten del procedimiento de selección. En consecuencia, el presupuesto oficial no será objeto de descuento mediante la subasta.

5.2.1.2 Desarrollo de la subasta inversa electrónica

La subasta inversa electrónica se desarrollará entre los proponentes que resulten habilitados y cuyos bienes cumplan las especificaciones técnicas exigidas. Cuando exista un único oferente habilitado que cumpla la ficha técnica, se aplicarán las reglas previstas en el Decreto 1082 de 2015 y no habrá lugar al desarrollo de la subasta inversa.

El precio de inicio de la subasta corresponderá al menor valor económico consolidado de las ofertas iniciales de los proponentes habilitados. Durante el evento, únicamente serán válidos los lances que mejoren el menor valor vigente en por lo menos el Margen Mínimo establecido por la Entidad en los documentos del proceso.

La subasta se desarrollará a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con la configuración y reglas previstas en el Pliego de Condiciones. Durante el evento se garantizará la reserva de la identidad de los participantes en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Si los proponentes no presentan lances, se tendrá como oferta definitiva la propuesta inicial que haya presentado el menor valor económico consolidado. Al finalizar la subasta, la adjudicación se efectuará de conformidad con el menor precio resultante y las demás reglas establecidas en los documentos del proceso.

Margen Mínimo

De conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad establece como Margen Mínimo para la presentación de los lances el DOS POR CIENTO (2%) respecto del valor del último lance válido.

Este margen se determina atendiendo a la naturaleza del proceso, la estructura económica definida para la subasta, el número y heterogeneidad de los bienes que conforman el universo definitivo, el comportamiento de los precios observados en la investigación de mercado y las condiciones de

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

conurrencia esperadas. Así mismo, guarda coherencia con antecedentes de procesos de naturaleza tecnológica adelantados por la Entidad.

En consecuencia, únicamente serán válidos los lances que representen una reducción igual o superior al dos por ciento (2%) del valor del último lance válido, de acuerdo con las reglas y configuración establecidas para el desarrollo de la subasta.

El proponente podrá efectuar un lance por un porcentaje de reducción superior al Margen Mínimo establecido, siempre que cumpla las demás condiciones previstas para el desarrollo de la subasta.

5.2.1.3 Determinación de los precios unitarios contractuales

Una vez finalizada la subasta inversa electrónica, se determinará el porcentaje de descuento obtenido por el proponente que haya presentado la mejor oferta, tomando como referencia el valor económico consolidado inicial y el valor económico consolidado final de su propuesta.

El porcentaje de descuento se calculará mediante la siguiente expresión:

$$D = (1 - V_f / V_i) \times 100$$

Donde: D corresponde al porcentaje de descuento obtenido; V_f corresponde al valor económico consolidado final resultante de la subasta; y V_i corresponde al valor económico consolidado inicial del proponente adjudicatario.

El porcentaje de descuento obtenido será aplicado de manera uniforme a los precios unitarios inicialmente ofertados por el proponente adjudicatario para los setenta y ocho (78) ítems, con el fin de establecer los precios unitarios contractuales definitivos, así:

$$PU_c = PU_i \times (1 - D)$$

Donde: PU_c corresponde al precio unitario contractual definitivo; PU_i corresponde al precio unitario inicialmente ofertado por el proponente adjudicatario; y D corresponde al porcentaje de descuento obtenido en la subasta, expresado en términos decimales.

La aplicación uniforme del porcentaje de descuento permitirá mantener la correspondencia entre el resultado económico de la subasta y la estructura de precios unitarios que regirá la ejecución contractual. Los precios unitarios resultantes serán los aplicables durante la ejecución del contrato y harán parte de los documentos contractuales correspondientes.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

5.2.1.4 Ejecución económica del contrato

El contrato se ejecutará a monto agotable hasta por el valor máximo establecido en el presupuesto oficial. El valor efectivamente ejecutado corresponderá a los bienes efectivamente requeridos, suministrados, recibidos y aprobados por la Entidad, aplicando los precios unitarios contractuales resultantes del procedimiento de selección.

El valor económico consolidado utilizado para efectos de la subasta no constituye una obligación de ejecución o pago por parte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y no implica que la Entidad deba ejecutar la totalidad del presupuesto oficial. En ningún caso la ejecución contractual podrá superar el monto máximo contratado.

5.2.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La entidad podrá efectuar las correcciones aritméticas necesarias sobre la oferta económica inicial cuando se presenten errores estrictamente derivados de operaciones matemáticas en la determinación del valor total de la oferta, siempre que dichas correcciones no impliquen modificar los precios unitarios ofrecidos ni alterar el contenido sustancial de la propuesta.

Cuando se presenten diferencias derivadas de aproximaciones al peso, se aplicará la regla de aproximación establecida en el Pliego de Condiciones.

Las correcciones que procedan serán realizadas por la entidad antes del desarrollo de la subasta y serán informadas al proponente en los términos establecidos en los documentos del proceso.

En ningún caso las correcciones aritméticas podrán utilizarse para modificar los precios unitarios ofrecidos, incorporar bienes o elementos no ofertados, alterar las condiciones técnicas de la propuesta o mejorar artificialmente la posición económica del proponente.

5.2.3 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en que el precio resultante del procedimiento de subasta inversa presente indicios de ser artificialmente bajo y no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligenciar el Formato establecido por la Entidad. De no hacerlo o hacerlo de manera parcial o de ofrecer alguno de los ítems a precio cero (\$0), la propuesta será rechazada.

El proponente deberá tener en cuenta que el valor propuesto debe contemplar todos los gastos y

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

descuentos que se generen para la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los efectuados en cada pago y todos los impuestos de ley derivados de este tipo de contratación, etc.

Los valores deben presentarse en moneda legal colombiana e incluirán todos los costos directos e indirectos que garanticen la ejecución del contrato. El proponente deberá contemplar en su oferta la totalidad de los costos y mano de obra requeridos para el desarrollo de las actividades ofertadas, requeridos para tal fin, incluyendo el transporte y demás necesarios para el cumplimiento del objeto contractual.

Los valores unitarios deberán ajustarse al peso bien sea por exceso o por defecto. Si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal.

Las operaciones entre columnas y las sumas se deben realizar con todos los decimales. Solamente el valor total se debe aproximar al peso, si la cifra decimal del peso es igual o superior a cinco (5) se ajustará a la unidad de pesos inmediatamente siguiente, si la cifra decimal del peso es menor a cinco (5) se ajustará la cifra suprimiendo el decimal. Los valores deben cubrir todos los costos en los que vaya a incurrir el contratista durante el desarrollo del contrato, deberán expresarse en números y en pesos colombianos.

La omisión de alguno de los setenta y ocho (78) ítems establecidos por la Entidad, así como la modificación de su descripción cuando implique alterar las especificaciones técnicas o condiciones establecidas en los documentos del proceso, dará lugar a la aplicación de las reglas y consecuencias previstas en el Pliego de Condiciones para las inconsistencias de la oferta económica.

El FONDO podrá efectuar las correcciones aritméticas necesarias sobre las operaciones y la sumatoria de los valores ofertados, siempre que correspondan exclusivamente a errores de cálculo y no impliquen modificar los precios unitarios ofrecidos, las especificaciones técnicas o las condiciones sustanciales de la propuesta. El valor resultante de las correcciones que procedan será el que se tendrá en cuenta para la correspondiente verificación económica y para el desarrollo de la subasta inversa.

El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. La evaluación se hará con el valor corregido, como resultado del proceso de verificación aritmética.

Los precios unitarios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta y hasta el momento de la liquidación del contrato a suscribirse. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

La relación ítems, precios y las correspondientes especificaciones técnicas, formará parte del contrato que se celebre con el proponente favorecido.

El proponente deberá diligenciar el formato “OFERTA ECONÓMICA” conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, discriminando el valor unitario de cada ítem y los impuestos que legalmente correspondan. Cuando resulte aplicable el IVA, su determinación se realizará de conformidad con el tratamiento tributario vigente para el respectivo bien. La Entidad no efectuará de manera automática una corrección aplicando una tarifa única de IVA a la totalidad de la oferta.

El valor de la propuesta no debe superar el valor del presupuesto oficial, so pena del Rechazo de esta.

El valor ofertado por cada Ítem no podrá superar el valor promedio establecido por la entidad para cada ítem, so pena del Rechazo de la propuesta

En los elementos que se establezcan como inofertables no podrá ser modificados el valor de estos ítems, en caso de ser modificados en mayor o menor valor la propuesta será **RECHAZADA**

En el valor de la propuesta se entienden incluidos en su totalidad, los costos directos e indirectos que genere la ejecución del contrato, impuestos nacionales y Distritales y demás gastos que origine el mismo, los cuales estarán a cargo del contratista.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. El FONDO no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 447 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: En la venta y prestación de servicios, la base gravable será el valor total de la operación, sea que ésta se realice de contado o a crédito, incluyendo entre otros los gastos directos de financiación ordinaria, extraordinaria, o moratoria, accesorios, acarreos, instalaciones, seguros, comisiones, garantías y demás erogaciones complementarias, aunque se facturen o convengan por separado y aunque, considerados independientemente, no se encuentren sometidos a imposición. La propuesta económica deberá presentarse en pesos colombianos en valores enteros, incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de cada ítem de la propuesta correrá a su cargo. EL FONDO procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato, el cual será notificado al oferente en la evaluación.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos. Si el proponente, en caso de que se le adjudique el contrato, rehúsa aceptar dichas correcciones, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta.

Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del contratista.

En el SECOP II se brinda la información de las características del servicio y bienes que requiere el FONDO para el presente proceso.

Para evaluar este criterio es necesario que desde el momento de presentación de la propuesta el proponente allegue la oferta económica que deberá incluir los costos de la oferta. Serán objeto de evaluación económica solamente las propuestas que hayan sido verificadas como CUMPLE en los aspectos jurídicos, financiero y de técnicos habilitantes.

Se verificarán aritméticamente las propuestas. Se corregirán los errores aritméticos que se presenten en los productos y en la sumatoria del presupuesto propuesto. El Propuesto Total (corregido y ajustado al entero) será el utilizado para la comparación con los correspondientes a otras propuestas.

5.3 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que, una vez finalizada la subasta inversa, se presente empate entre dos o más proponentes respecto del menor precio resultante, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy aplicará, de forma sucesiva y excluyente, los criterios de desempate establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones que lo reglamenten, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, en los términos y condiciones previstos en la Ley 2069 de 2020 y demás normas aplicables.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique,

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará los formatos dispuestos por la entidad para tal fin— Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar los formatos dispuestos por la entidad para tal fin, Vinculación de personas en condición de discapacidad. Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer dígito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en

Página 53 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará los formatos dispuestos por la entidad para tal fin – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará los formatos dispuestos por la entidad para tal fin- Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará los formatos

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

dispuestos por la entidad para tal fin – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará los formatos dispuestos por la entidad para tal fin – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará los formatos dispuestos por la entidad para tal fin – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra,

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien los formatos dispuestos por la entidad para tal fin - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán los formatos dispuestos por la entidad para tal fin - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración y los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, los formatos dispuestos por la entidad para tal fin - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique,

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará los formatos dispuestos por la entidad para tal fin – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando los formatos dispuestos por la entidad para tal fin -Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien los formatos dispuestos por la entidad para tal fin- Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando los formatos dispuestos por la entidad para tal fin – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Así mismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando los formatos dispuestos por la entidad para tal fin – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará los formatos dispuestos por la entidad para tal fin- Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos de lo establecido en el pliego de condiciones;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando los formatos dispuestos por la entidad para tal fin – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del pliego de condiciones. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

5.4. RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando, de conformidad con la información obtenida por la Entidad durante la etapa de planeación y, particularmente, con fundamento en el análisis del sector, el precio resultante de la subasta inversa parezca artificialmente bajo, la Entidad podrá requerir al proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones presentadas, el comité evaluador, o quien tenga a su cargo la evaluación de las ofertas, recomendará al Ordenador del Gasto el rechazo de la oferta o la continuidad de su análisis dentro del proceso de selección. La oferta podrá continuar en el proceso cuando el precio ofrecido responda a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que permitan establecer que no se pone en riesgo la adecuada ejecución del contrato.

En caso de que, previo análisis de las explicaciones presentadas se determine que el precio resulta artificialmente bajo y que las circunstancias que lo sustentan comprometen la adecuada ejecución del contrato, se procederá conforme a las reglas de rechazo establecidas en los documentos del proceso y en la normativa aplicable. En caso de rechazo de la oferta que haya presentado el menor precio en la

Página 60 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

subasta, la Entidad continuará con el procedimiento de evaluación respecto de la siguiente oferta que corresponda, de conformidad con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones y la normativa aplicable.

5.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

- a. Cuando la propuesta no se ajuste al pliego de condiciones, es decir, cuando carece de alguno de los documentos esenciales, se compruebe inexactitud en su contenido o no cumpla con lo estipulado para cada uno de ellos, a menos que hubiere posibilidad de subsanar.
- b. Cuando al proponente no subsane, o subsane en forma incorrecta o subsane fuera del término fijado en el pliego de condiciones, la información o documentación solicitada respecto de un requisito o documento habilitante.
- c. Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo proponente, por si o por interpuesta persona.
- d. Cuando una misma persona natural o jurídica presente más de una oferta, individualmente o como integrante de distintos consorcios o uniones temporales, o participe simultáneamente de manera individual y como integrante de un proponente plural.
- e. Cuando no se haya hecho la presentación de la documentación a la Cámara de Comercio de acuerdo con lo establecido con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.
- f. Cuando se compruebe la existencia de acuerdos colusorios entre los participantes que afecten la libre competencia o la selección objetiva, con fundamento en elementos verificables y garantizando el debido proceso.
- g. Cuando se configure una causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para participar o contratar, expresamente prevista en la Constitución o en la ley y aplicable al presente proceso. La Entidad identificará la disposición correspondiente y verificará los hechos que configuran la causal, sin extender su alcance por analogía.
- h. Cuando cualquier valor ofertado, luego de ser verificado, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del respectivo valor oficial, indicado en este pliego de condiciones; o cuando el Precio Unitario Propuesto para cualquiera de los ítems, corregido y ajustado al peso, sea mayor al 100% del Precio Unitario Oficial fijado.
- i. Cuando un proponente intente influir directamente o por interpuesta persona en el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar el FDLK.
- j. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones legales vigentes.
- k. Cuando la propuesta se presente de forma extemporánea.
- l. Cuando la propuesta incluya información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados, inexactos o tendientes a inducir a error al FDLK.

- m. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas. En caso de determinar que un precio es artificialmente bajo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- n. Cuando se compruebe interferencia, influencia o la obtención de correspondencia interna, proyectos de concepto de verificación y ponderación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes, bien sea de oficio o a petición de parte.
- o. Cuando un proponente tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe, es decir, se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto las sociedades anónimas y sociedades por acciones simplificadas.
- p. Cuando el proponente no tenga la capacidad jurídica para presentar la propuesta.
- q. Cuando la propuesta se presente con condicionamientos para la adjudicación de la presente Convocatoria.
- r. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración de la persona jurídica integrante del consorcio o unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- s. La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
- t. Cuando habiendo presentado su oferta bajo la plataforma del SECOP II y siendo un proponente plural, ha presentado su oferta desde la cuenta de uno de sus integrantes.
- u. Cuando la propuesta no se hubiere presentado a través del Portal Único de Contratación SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones y/o cuando se hubiere presentado después de la fecha y hora exacta señalada en el mismo.
- v. Cuando el proponente presente dos o más ofertas económicas con valores diferentes.
- w. Si la propuesta económica presentada por el contratista presenta diferencias y/o modificaciones en las cantidades o especificaciones técnicas de los ítems a contratar, la oferta será RECHAZADA.

NOTA: El FDK se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente.

5.6. FACULTAD PARA DECLARAR DESIERTO EL PRESENTE PROCESO:

La Entidad declarará desierto el presente proceso de selección dentro del plazo previsto para adjudicar, cuando por cualquier causa se impida la selección objetiva de la propuesta más favorable. La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado, el cual se notificará y comunicará a todos los proponentes, siendo procedente contra el mismo, el recurso de reposición. Entre otras y a título enunciativo, se tienen como causales de no selección objetiva las siguientes:

- Cuando ninguna de las ofertas sea declarada hábil por no ajustarse a los requerimientos mínimos exigidos, estipulados en los Pliegos de Condiciones.
- Cuando no se presenten ofertas.
- Cuando habiéndose presentado solamente una oferta, esta incurra en causal de rechazo y, en consecuencia, no exista oferta habilitada que pueda ser objeto de adjudicación.

Página 62 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas aplicables, y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles de la presente contratación, los cuales se encuentran reflejados en el documento anexo denominado **“Anexo – Matriz de Riesgos”**, que hace parte integral de los documentos del proceso.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato y como mecanismo de la cobertura del riesgo, la entidad determina como necesario la exigencia de garantías que cubran dichos riesgos, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, cualquiera de las siguientes garantías así:

- a. Contrato de seguro.
- b. Patrimonio Autónomo.
- c. Garantía bancaria.

De esta manera, el FDLK ha determinado como garantías del presente proceso las siguientes:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: De conformidad con lo establecido en los requisitos habilitantes jurídicos

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20% del valor total del contrato.	Con vigencia igual al término del plazo del contrato y (6) meses más, para amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria.

Página 63 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

		En todo caso esta garantía deberá extenderse hasta su liquidación, en el evento en que el contrato no lograre liquidarse dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de su plazo.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	20% del valor total del contrato.	Con vigencia de tres (3) años contados a partir del recibo a satisfacción de los bienes por parte de la Entidad.
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor total del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más, para cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.		
AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	Trescientos (300) SMMLV	El contratista deberá constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual con una vigencia igual al plazo del contrato y la cuantía indicada, para cubrir la entidad frente a eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y que cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

		las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas.
--	--	---

Nota 1: La garantía única y la póliza RCE deben ser aprobadas por la entidad como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento escrito en tal sentido.

Nota 2: En caso de adicionar el contrato, el contratista se obliga a incrementar la cuantía de las pólizas de manera que se garantice el porcentaje requerido sobre el total del contrato o el monto de la suficiencia mínima legal establecida para la póliza de responsabilidad civil extracontractual en el Decreto 1082 de 2015 o demás normas las que lo aclaren o modifiquen

Nota 3: El contratista y su garante se comprometen a garantizar que el amparo de Cumplimiento se mantenga vigente hasta la suscripción de la liquidación, dentro del término legal máximo previsto para la misma.

Nota 4: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de iniciación del contrato, prórrogas, suspensiones, reinicios y del acta de terminación, o recibo a satisfacción de la obra, o liquidación, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del FDLK.

Nota 5: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por El FDLK, el valor de la garantía se reduzca, el FDLK solicitará al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la aplicación de multas.

Nota 6: El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.
3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- ✓ Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- ✓ Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

- ✓ Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- ✓ Cobertura expresa de amparo patronal.
- ✓ Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1676 de 2016, que trata sobre la aplicación de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación y conforme con el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación”, versión M-MACPC-14, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, el proceso de contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia, las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente proceso de contratación, serán tratadas como ofertas de bienes y servicios colombianos, de conformidad con las reglas de trato nacional previstas en los respectivos Acuerdos Comerciales y en la normativa aplicable.

Acuerdo comercial	País	Entidad estatal incluida	Valor del proceso superior al umbral	Excepción aplicable	Proceso cubierto
Alianza del Pacífico	Chile	SÍ	SÍ *1	NO	SÍ
Alianza del Pacífico	México	NO	No aplica	No aplica	NO
Alianza del Pacífico	Perú	SÍ	SÍ *1	NO	SÍ
Canadá	Canadá	NO	No aplica	No aplica	NO
Chile	Chile	SÍ	SÍ *2	NO	SÍ
Corea	Corea	NO	No aplica	No aplica	NO
Costa Rica	Costa Rica	SÍ	SÍ *3	NO	SÍ
Estados Unidos	Estados Unidos	NO	No aplica	No aplica	NO
Estados AELC	Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia	SÍ	SÍ *4	NO	SÍ
México	México	NO	No aplica	No aplica	NO

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Triángulo Norte	El Salvador	NO	No aplica	No aplica	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SÍ	SÍ *5	NO	SÍ
Triángulo Norte	Honduras	NO	No aplica	No aplica	NO
Unión Europea	Estados miembros	SÍ	SÍ *6	NO	SÍ
Israel	Israel	SÍ	*Si 7	NO	*SÍ 7
Reino Unido	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	SÍ	SÍ *8	NO	SÍ
Comunidad Andina	Bolivia, Ecuador y Perú	No aplica al suministro de bienes *9	No aplica	No aplica	NO respecto del suministro de bienes

* 1Alianza del Pacífico —Chile y Perú—: umbral para bienes y servicios del nivel subcentral de \$1.091.804.264, vigente para 2026–2027.

*2Chile: umbral para bienes y servicios del nivel subcentral de \$1.091.059.175, vigente para 2026–2027.

*3Costa Rica: umbral para bienes y servicios del nivel subcentral de \$1.940.398.620, vigente para 2026–2027.

*4Estados AELC: umbral para bienes y servicios del nivel subcentral de \$1.131.227.573, vigente para 2025–2026.

*5Guatemala: aplicable a partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad para la vigencia 2026, determinado conforme a su presupuesto anual y al artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007.

*6Unión Europea: umbral para bienes y servicios del nivel subcentral de \$1.131.227.573, vigente para 2025–2026.

*7 Umbral: Para bienes y servicios del nivel subcentral, el umbral del Acuerdo Comercial con Israel corresponde a 250.000 Derechos Especiales de Giro (DEG), equivalentes a \$1.080.215.858,20, calculados con la TRM de \$3.194,44 y el valor de USD 1,352620 por DEG del 13 de octubre de 2026, día anterior a la publicación prevista del aviso de convocatoria. El presupuesto oficial del proceso, de \$4.130.972.765, supera dicho umbral.

*8Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: umbral para bienes y servicios del nivel subcentral de \$1.091.059.175, vigente para 2026–2027.

*9La Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina regula el comercio de servicios; no constituye cobertura del suministro de bienes objeto del presente proceso. Se observarán las reglas de trato nacional que correspondan a los servicios, cuando resulten aplicables.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy otorgará trato nacional a los oferentes,

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

bienes y servicios originarios de Chile, Perú —en virtud del Acuerdo de la Alianza del Pacífico—, Costa Rica, los Estados AELC —Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia—, Guatemala, los Estados miembros de la Unión Europea, Israel y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en los términos y bajo las condiciones de cobertura y origen previstas en los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso.

De conformidad con la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la Comunidad Andina, se otorgará trato nacional a los servicios prestados por proveedores de Bolivia, Ecuador y Perú, cuando resulte aplicable. Esta disposición no se extiende al suministro de bienes por el solo origen del proveedor.

En materia de plazos para la presentación de ofertas, se observarán las disposiciones de los acuerdos comerciales que cubren el presente proceso. Estos plazos se contabilizan en días calendario, desde la publicación del aviso de convocatoria hasta el vencimiento del término para presentar ofertas.

Teniendo en cuenta que el presente proceso tiene por objeto el suministro de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, se aplicará el plazo mínimo de diez (10) días calendario entre la publicación del aviso de convocatoria y la fecha de cierre, conforme a las reglas de reducción de plazos de los acuerdos comerciales aplicables y al Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de los demás términos legales del procedimiento de selección abreviada mediante subasta inversa

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Será requisito de ejecución la aprobación de las garantías las cuales deberán ser publicadas por el proponente adjudicatario y aprobadas por la entidad a través de la plataforma SECOP II.

Una vez suscrita el Acta de Inicio, el Contratista se obliga a remitir la misma a la compañía aseguradora o al garante a efectos de que esta actualice las vigencias de las garantías si a ello hay lugar con ocasión de la fecha de suscripción de dicha acta.

9.2 VALOR

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de selección asciende a la suma de **CUATRO MIL CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL**

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.130.972.765), incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

El contrato se ejecutará a monto agotable, hasta por el valor máximo del presupuesto destinado para el presente proceso, de acuerdo con las necesidades de la entidad y las solicitudes de suministro que se efectúen durante la ejecución contractual.

Los bienes serán adquiridos con fundamento en los precios unitarios definitivos resultantes del procedimiento de subasta inversa, los cuales constituirán los precios unitarios contractuales. El valor efectivamente ejecutado corresponderá a la sumatoria de los precios unitarios contractuales por las cantidades efectivamente solicitadas, suministradas, recibidas y aprobadas por la Entidad, sin que en ningún caso pueda superarse el valor máximo del contrato.

La ejecución a monto agotable no implica la modificación del objeto contractual, de las especificaciones técnicas ni la incorporación de bienes diferentes de aquellos previamente definidos en los documentos del proceso y en el **ANEXO TÉCNICO**.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato será pagado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy – FDLK de acuerdo con los bienes efectivamente solicitados, suministrados, entregados, recibidos y aprobados por la Entidad, con aplicación de los precios unitarios contractuales resultantes del procedimiento de subasta inversa y sin superar, en ningún caso, el valor máximo del contrato.

La ejecución del contrato se realizará de acuerdo con las necesidades de los proyectos de inversión 2646 “Kennedy Espacios de Buen Trato”, 2377 “Kennedy Germinando Futuros” y 2780 “Kennedy Proyecto Talento”. En consecuencia, durante el plazo contractual, el contratista atenderá las solicitudes de suministro que sean formuladas formalmente por el supervisor del contrato o por quien corresponda en el marco de la supervisión, de acuerdo con las necesidades efectivamente identificadas por la Entidad.

El contrato podrá dar lugar a uno o varios pagos, según el número, oportunidad y alcance de las solicitudes de suministro que se formulen durante su ejecución. En tal sentido, la forma de pago no estará sujeta a una periodicidad determinada ni a un número predeterminado de pagos.

Cada pago corresponderá exclusivamente al valor de los bienes que hayan sido efectivamente solicitados y suministrados en el marco de la respectiva solicitud de suministro, y cuya entrega haya

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

sido verificada y recibida a satisfacción por la Entidad, de conformidad con las especificaciones técnicas, condiciones de entrega y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso.

Cuando una solicitud de suministro comprenda la totalidad de los bienes requeridos para una determinada intervención, proyecto, espacio o entrega, el pago correspondiente procederá únicamente una vez se haya cumplido integralmente la siguiente secuencia:

- solicitud formal de suministro por parte de la Entidad
- suministro y entrega efectiva de los bienes
- verificación técnica del cumplimiento de las especificaciones y condiciones requeridas
- recibo a satisfacción por parte de la supervisión
- cumplimiento de los requisitos de ingreso al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy – FDLK y correspondiente registro, cuando aplique
- presentación y validación de la factura
- demás documentos requeridos para el trámite de pago.

En consecuencia, el pago no procederá mientras no se hayan cumplido las condiciones que resulten aplicables a la respectiva solicitud de suministro. Una vez cumplidos integralmente dichos requisitos, podrá efectuarse un único pago respecto de la solicitud, por el valor de los bienes efectivamente suministrados, recibidos y aprobados, de conformidad con los precios unitarios contractuales.

Cuando las necesidades de la Entidad se atiendan mediante diferentes solicitudes de suministro durante la ejecución contractual, podrán efectuarse pagos independientes por cada solicitud o entrega que haya sido efectivamente atendida, verificada y recibida a satisfacción, de acuerdo con los precios unitarios contractuales y previa acreditación de los requisitos establecidos para el trámite de pago.

En todos los casos, la procedencia del pago estará condicionada a la verificación y aprobación de los bienes efectivamente suministrados por parte del supervisor del contrato y/o apoyo a la supervisión, según corresponda, así como al cumplimiento de los requisitos administrativos y documentales establecidos por la Entidad y, cuando aplique, al correspondiente ingreso de los bienes al Almacén del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy – FDLK, con los respectivos soportes e identificadores patrimoniales.

La Entidad no estará obligada a adquirir la totalidad de los bienes previstos en los documentos del proceso ni a ejecutar la totalidad del valor máximo del contrato, sino únicamente aquellos que sean requeridos durante la ejecución contractual, de acuerdo con las necesidades de los proyectos de inversión y hasta el agotamiento del valor máximo contratado.

Para cada pago el contratista realizará la presentación de los siguientes documentos:

Página 70 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

- Informe o relación de los bienes efectivamente suministrados, debidamente presentado por el contratista, en el que se indiquen, cuando aplique, las cantidades entregadas, elementos suministrados, seriales o identificadores, lugares de entrega y demás información necesaria para acreditar la ejecución correspondiente.
- Acta o documento de ingreso de los bienes al almacén.
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente.
- Acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el período respectivo, suscrita por el representante legal o revisor fiscal, cuando aplique, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social correspondiente al período objeto de cobro, cuando se trate de personas naturales y de conformidad con las obligaciones legales aplicables.

No obstante, todo pago estará sujeto a los tiempos empleados por la Entidad para adelantar los trámites administrativos correspondientes a la cancelación de las cuentas presentadas por los contratistas, a la Programación Anualizada de Caja – PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y a las fechas de pago establecidas. En ese sentido, el contratista deberá radicar oportunamente la documentación requerida con todos los soportes y realizar las correcciones y ajustes necesarios para la aprobación por parte del supervisor o apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local.

Los pagos serán realizados por el Fondo, en pesos colombianos, mediante consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista seleccionado, abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos los descuentos de ley. El cálculo de los impuestos y las respectivas retenciones sobre los pagos se realizará de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia.

La Entidad solo adquiere obligaciones con el contratista seleccionado en el presente proceso de selección y, bajo ningún motivo o circunstancia, efectuará pagos a terceros.

Nota 1: De conformidad con el artículo 4 de la Ley 2010 de 2019, que adiciona disposiciones al artículo 437 del Estatuto Tributario, para los efectos tributarios correspondientes el contratista deberá acreditar las condiciones y responsabilidades frente al impuesto sobre las ventas (IVA) que le sean aplicables, de

Página 71 de 79

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

conformidad con la normatividad tributaria vigente.

Nota 2: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los documentos del proceso. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las reglas legales aplicables al reconocimiento de intereses moratorios.

Nota 3: En caso de presentarse modificaciones al contrato que afecten su valor o las condiciones de ejecución, el contratista deberá actualizar los documentos y soportes requeridos para el trámite de pago, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

- de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Esta obligación será incluida si el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación identificó como viable la posibilidad de vincular o contratar para la ejecución del respectivo contrato a las personas identificadas como beneficiaria. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.
 10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
 11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020). (Este se debe incluir en el respectivo expediente siempre y cuando en el Contrato se maneje información de propiedad de SDG)
 12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041). (Esta obligación aplica para aquellos **contratos a celebrarse con personas jurídicas en los que durante la ejecución del mismo haya intercambio de información.**)

Nota: Aplicabilidad de las medidas afirmativas para la vinculación de mujeres

En relación con las medidas afirmativas previstas en el Decreto Distrital 332 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 634 de 2023, la Entidad analizó su aplicabilidad frente a la naturaleza y condiciones de ejecución del presente proceso de contratación.

El objeto contractual corresponde al suministro y distribución de elementos tecnológicos, equipos de cómputo, conectividad y robótica, cuya ejecución se estructura bajo la modalidad de contrato de suministro y a monto agotable. De acuerdo con las especificaciones técnicas, las obligaciones principales del contratista se encuentran asociadas al suministro, entrega y distribución de los bienes efectivamente solicitados por la Entidad, contemplándose únicamente de manera accesorio, cuando las características particulares del bien así lo requieran, actividades de transporte, instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento.

En consecuencia, atendiendo la naturaleza del contrato y lo previsto en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 634 de 2023, no resulta aplicable al presente proceso la obligación de vinculación y mantenimiento de un porcentaje mínimo de mujeres para la ejecución contractual, en tanto dicha disposición contempla dentro de las tipologías exceptuadas los contratos de suministro.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Por lo anterior, no se establece un porcentaje mínimo obligatorio de vinculación de mujeres dentro de las obligaciones generales del contratista, ni resultan aplicables las obligaciones accesorias de certificación, reporte y registro asociadas específicamente al cumplimiento de dicho porcentaje.

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Suministrar y entregar los bienes objeto del contrato de conformidad con el objeto contractual, las especificaciones técnicas mínimas, condiciones de calidad, cantidades efectivamente solicitadas, unidades de medida, lugares de entrega y demás condiciones establecidas en el Estudio Previo, el Anexo Técnico, la oferta presentada y los documentos que integran el contrato.
2. Atender las solicitudes de suministro que sean realizadas formalmente por el supervisor del contrato o por el apoyo a la supervisión, de acuerdo con las necesidades de los proyectos de inversión 2646 “Kennedy Espacios de Buen Trato”, 2377 “Kennedy Germinando Futuros” y 2780 “Kennedy Proyecta Talento”. El contratista no podrá realizar entregas ni exigir el reconocimiento económico de bienes que no hayan sido previamente solicitados y autorizados por la Entidad en el marco de la ejecución contractual.
3. Realizar la entrega de los bienes solicitados dentro del plazo máximo establecido en el Anexo Técnico, contado a partir de la comunicación formal de la respectiva solicitud de suministro, y adoptar las medidas logísticas, administrativas y operativas necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno de las entregas.
4. Garantizar que los bienes suministrados sean nuevos y cumplan, como mínimo, con las especificaciones técnicas, características, referencias, capacidades, compatibilidades, accesorios y demás condiciones establecidas para cada elemento en el Anexo Técnico. No podrá entregar bienes diferentes a los solicitados o que no cumplan las condiciones técnicas requeridas, salvo que exista autorización previa, expresa y debidamente sustentada de la Entidad, cuando jurídicamente resulte procedente.
5. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte, cargue, descargue, traslado, entrega y demás actividades logísticas necesarias para poner los bienes a disposición de la Entidad en los lugares definidos para cada solicitud, garantizando su adecuada custodia y conservación hasta su entrega y recibo por parte de la Entidad.
6. Realizar, cuando corresponda de acuerdo con las características de cada bien y con lo establecido en el Anexo Técnico, las actividades de instalación, configuración, activación de licencias, instalación de controladores, conexión a redes, pruebas técnicas, calibración, puesta en funcionamiento y demás actividades necesarias para garantizar la correcta operación de los equipos suministrados.
7. Realizar las pruebas de funcionamiento y verificación técnica que correspondan antes de la entrega definitiva de los bienes que requieran instalación, configuración o puesta en funcionamiento, y atender las observaciones formuladas por el supervisor o apoyo a la supervisión

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

respecto de las condiciones técnicas, funcionales o de instalación de los elementos suministrados.

8. Reemplazar, sin costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y dentro del plazo máximo establecido en el Anexo Técnico, los bienes que presenten defectos, daños, fallas de funcionamiento, incompatibilidades, deterioro atribuible al contratista o que no correspondan a las especificaciones técnicas, cantidades o condiciones requeridas y verificadas por la Entidad. La reposición no generará costos adicionales por concepto de transporte, instalación, configuración o demás actividades asociadas al reemplazo, cuando estas sean necesarias.
9. Garantizar durante la ejecución contractual y durante el término de las garantías aplicables que los bienes suministrados mantengan las condiciones de calidad, funcionamiento y demás características exigidas, y atender oportunamente las solicitudes de revisión, diagnóstico, reparación, soporte o sustitución que correspondan de acuerdo con las obligaciones contractuales y las garantías ofrecidas.
10. Entregar, junto con los bienes y cuando resulte aplicable, las licencias, manuales, fichas técnicas, certificados de garantía, documentos de fabricante, accesorios, componentes, claves o mecanismos de activación y demás documentación necesaria para la adecuada instalación, operación, mantenimiento y utilización de los bienes por parte de la Entidad.
11. Entregar al supervisor y/o apoyo a la supervisión la información necesaria para la identificación y trazabilidad de los bienes suministrados, incluyendo, cuando aplique, marca, referencia, modelo, número de serie, código o identificador, cantidad, lugar de entrega y demás información requerida para su recepción, control e ingreso al almacén o inventario del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy.
12. Facilitar y atender las actividades de verificación, inspección y recibo que adelante el supervisor o apoyo a la supervisión, suministrando oportunamente la información, documentos, muestras, soportes técnicos y demás elementos que sean necesarios para comprobar el cumplimiento de las especificaciones y condiciones contractuales.
13. Abstenerse de efectuar entregas parciales o totales que no correspondan a una solicitud formal de la Entidad y de facturar bienes que no hayan sido efectivamente suministrados, recibidos y aceptados a satisfacción. El reconocimiento económico estará limitado a los bienes efectivamente entregados y recibidos conforme a las condiciones contractuales y a los precios unitarios contractuales resultantes del procedimiento de subasta inversa.
14. Llevar y mantener actualizada una relación de las entregas efectuadas durante la ejecución del contrato, en la que se identifiquen como mínimo las solicitudes atendidas, fechas de entrega, bienes suministrados, cantidades, lugares de entrega y números de serie o identificadores cuando aplique, y suministrarla al supervisor o apoyo a la supervisión cuando sea requerida.
15. Informar de manera inmediata y por escrito al supervisor del contrato cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir el cumplimiento oportuno de una solicitud de suministro, indicando las causas, los bienes afectados, el impacto previsto y las medidas adoptadas para mitigar sus efectos. La comunicación de una eventualidad no exonerará al contratista del

cumplimiento de sus obligaciones ni implicará por sí misma la aceptación de modificaciones en los plazos o condiciones contractuales.

16. Informar oportunamente a la Entidad cualquier situación relacionada con la disponibilidad de los bienes, discontinuación de referencias, cambios de fabricante o circunstancias del mercado que puedan afectar el suministro. Cuando se presente una situación de esta naturaleza, el contratista deberá aportar los soportes técnicos y comerciales que permitan a la Entidad evaluar la situación, sin que pueda sustituir unilateralmente los bienes contratados por otros diferentes.
17. Cumplir los protocolos, procedimientos de ingreso, seguridad, acceso, recepción y permanencia establecidos por las instituciones, sedes o espacios donde deban realizarse las entregas, instalaciones o actividades asociadas al suministro, coordinando previamente con el supervisor o apoyo a la supervisión las condiciones necesarias para su ejecución.
18. Entregar oportunamente los documentos y soportes requeridos para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual, así como aquellos necesarios para la gestión de las cuentas de cobro o facturas y para la acreditación de la ejecución efectivamente realizada.
19. Mantener durante toda la ejecución contractual las condiciones de capacidad técnica, logística y operativa ofrecidas y requeridas para el cumplimiento del objeto, disponiendo de los recursos necesarios para atender oportunamente las solicitudes de suministro realizadas por la Entidad.
20. Cumplir las demás obligaciones previstas en el Anexo Técnico que sean inherentes al suministro, entrega, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, garantía y correcta utilización de los bienes objeto del contrato, siempre que correspondan al objeto y alcance contractual.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

las demás normas que regulen la materia. La supervisión será ejercida por el Alcalde Local, quien podrá designar por escrito un supervisor y/o apoyo(s) a la supervisión.

El supervisor ejercerá sus funciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación, el Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás instrumentos institucionales aplicables, y estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual.

El Alcalde Local o el directivo competente podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión”, quien tendrá como función apoyar al supervisor en el seguimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

Entre las principales funciones del supervisor y del apoyo a la supervisión, según las competencias asignadas, se encuentran las siguientes:

1. Expedir las constancias y certificaciones correspondientes sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista, previa verificación efectiva de la ejecución contractual, para efectos del trámite de los pagos.
2. Verificar que los bienes suministrados correspondan a las solicitudes de suministro realizadas por la Entidad, a las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico y a las demás condiciones previstas en los documentos del proceso y el contrato.
3. Verificar las cantidades efectivamente suministradas, las condiciones de calidad y funcionamiento de los bienes y, cuando aplique, su instalación, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento.
4. Verificar los soportes de entrega, identificación, seriales, referencias y demás información requerida para la trazabilidad e ingreso de los bienes al almacén o inventario de la Entidad, cuando corresponda.
5. Certificar la ejecución del contrato dentro de las condiciones exigidas, como requisito para efectuar los pagos correspondientes.
6. Elaborar las actas, informes, certificaciones y demás documentos de seguimiento contractual que correspondan.
7. Verificar que se mantengan vigentes las garantías que amparan el contrato y exigir su renovación, restablecimiento o actualización cuando se presenten modificaciones en el valor o plazo del contrato, suspensiones, afectaciones de los amparos o cualquier otra circunstancia que así lo requiera.
8. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente.

ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

9. Verificar que los valores facturados correspondan exclusivamente a los bienes efectivamente solicitados, suministrados, recibidos y aceptados a satisfacción, aplicando los precios unitarios contractuales resultantes del procedimiento de subasta inversa y sin exceder el valor máximo del contrato.
10. Informar oportunamente al ordenador del gasto y a las dependencias competentes sobre cualquier incumplimiento, riesgo, circunstancia o situación que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.
11. Dar cumplimiento al Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás lineamientos institucionales aplicables.

Nota 1: En ningún caso el supervisor o apoyo a la supervisión podrá exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni modificar los términos del contrato.

Nota 2: Toda orden o instrucción que imparta el supervisor o apoyo a la supervisión deberá constar por escrito, de conformidad con los mecanismos de comunicación establecidos para la ejecución contractual.

Nota 3: En todo caso, el ordenador del gasto podrá designar unilateralmente, de manera temporal o definitiva, un supervisor mediante el documento de designación correspondiente.

9.8 LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento de su plazo de ejecución o del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012) y demás normas concordantes.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

Los documentos anexos que hacen parte integral del presente proceso se encuentran adjuntos.

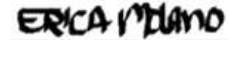
Se expide en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.



AR

JAVIER PRIETO TRISTANCHO
ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)

**ESTUDIOS PREVIOS
SUBASTA INVERSA
ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**

Procesos	Nombre/cargo	Firma
Elaboró aspectos técnicos	María Alejandra Bohórquez Castaño	
Elaboró aspectos técnicos	Brandon René Barrientos Martínez	
Reviso y aprobó aspectos técnicos	Gonzalo Sierra	
Estructuración aspectos ambientales	Luz Andrea Solorzano Ramírez Referente PIGA	
Estructuración aspectos SST	María Fernanda Pérez Cáceres Referente SST	
Revisión de aspectos financieros y económicos.	Edna Johana Martinez - Contratista	
Proyectó aspectos jurídicos	Erica Tatiana Molano Londoño Abogada-Contratación FDLK	
Revisó aspectos jurídicos	Andrés Felipe Romero Manchola Abogado-Despacho FDLK	